Firmado por: CHOCANO PORTILLO Javier Eugenio Manuel Jose FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 03/01/2025 18:26:45 -0500

Firmado por: QUESADA ORE Luis Ricardo FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 03/01/2025 18:48:34 -0500

# FIJACIÓN TARIFARIA DE LOS SERVICIOS ESPECIALES "DEPÓSITO TEMPORAL FLUVIAL-CONTENEDORES" Y "DEPÓSITO TEMPORAL FLUVIAL-CARGA FRACCIONADA" EN EL NUEVO TERMINAL PORTUARIO DE YURIMAGUAS-NUEVA REFORMA

**Gerencia de Regulación y Estudios Económicos**
**Gerencia de Asesoría Jurídica**

Visado por: ROSALES MAYO Christian Juan FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 03/01/2025 18:55:34 -0500

Visado por: CASTILLO MAR Ruth Eliana FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 03/01/2025 18:31:24 -0500

Visado por: RODRIGUEZ HERRERA Oswaldo Jehoshua FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 03/01/2025 18:19:46 -0500

Visado por: CALDAS CABRERA Daysi Melina FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 03/01/2025 18:15:56 -0500

Visado por: PINCHI CACERES Gabriela Natali FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 03/01/2025 18:12:14 -0500

Visado por: ZAVALETA MEDINA Josue Mack Linder FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 03/01/2025 18:08:10 -0500

**Lima, 03 de enero de 2025**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

**ÍNDICE**

**RESUMEN EJECUTIVO** ..... **3**

**I. ANTECEDENTES** ..... **6**

**II. MARCO NORMATIVO Y CONTRACTUAL** ..... **10**

II.1. Marco Regulatorio del Ositrán ..... 10
II.2. Del Contrato de Concesión ..... 15

**III. PROPUESTA TARIFARIA DE COPAM** ..... **17**

**IV. DEFINICIÓN Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS ESPECIALES** ..... **22**

**V. SOBRE EL ANÁLISIS DE CONDICIONES DE COMPETENCIA** ..... **23**

**VI. CÁLCULO DE LA TARIFA ELABORADO POR EL OSITRÁN** ..... **24**

VI.1. Estructura Tarifaria ..... 24
VI.2. Unidad de Cobro ..... 25
VI.3. Determinación del Nivel Tarifario ..... 26

**VII. REVISIÓN DE LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS ESPECIALES** ..... **41**

**VIII. CONSIDERACIONES FINALES** ..... **42**

**IX. JUSTIFICACIÓN DE LA MEDIDA DE EMERGENCIA** ..... **43**

**X. CONCLUSIONES** ..... **45**

**XI. RECOMENDACIÓN** ..... **47**

**ANEXO 1:** CANTIDAD ANUAL PROMEDIO DE UNIDADES DE SERVICIOS DE DEPÓSITO TEMPORAL ..... 48

**ANEXO 2:** CANTIDAD PROMEDIO DE TEUS Y TONELADAS ALMACENADOS POR DÍA ..... 49

**ANEXO 3:** CANTIDAD PROMEDIO DE DÍAS ALMACENADOS DE CONTENEDORES *REEFER* ..... 50

**ANEXO 4:** CÁLCULO DEL COSTO POR KILOVATIO/HORA ..... 51

**ANEXO 5:** MATRIZ DE COMENTARIOS RECIBIDOS A LA PROPUESTA TARIFARIA DEL OSITRAN ..... 52

## RESUMEN EJECUTIVO

1. De acuerdo con la cláusula 8.15 del Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma (en adelante, el Contrato de Concesión), el Concesionario está facultado a prestar adicionalmente a los Servicios Estándar, los Servicios Especiales a todos los usuarios que lo soliciten.

2. De conformidad con la cláusula 1.26.91 del Contrato de Concesión, los Servicios Especiales son todos los servicios portuarios distintos a los Servicios Estándar, siendo que, en virtud de la cláusula 9.3 del Contrato de Concesión, por los Servicios Especiales, el Concesionario tendrá derecho a cobrar un precio o una tarifa, según corresponda.

3. Además, de acuerdo con la señalada cláusula 9.3 del Contrato de Concesión, antes de iniciar la prestación de cualquier Servicio Especial no previsto en el Contrato de Concesión, el Concesionario deberá presentar su propuesta tarifaria al Ositrán, para que este determine si es necesario establecer una Tarifa o si el Concesionario puede cobrar un Precio.

4. Mediante Carta Nº 160-2024-GG-COPAM del 7 de marzo de 2024, el Concesionario solicitó el inicio del procedimiento de fijación tarifaria de un grupo de Servicios Especiales para el depósito temporal en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma (en adelante, NTPY-NR), adjuntando el documento denominado "Propuesta de Tarifas del Grupo de Servicios Especiales para el Depósito Temporal en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma TPY-NR" (en adelante, Propuesta Tarifaria de Copam). Asimismo, en dicha carta el Concesionario también solicitó que se establezcan Tarifas Provisionales para los Servicios Especiales materia de su solicitud de inicio de fijación tarifaria.

5. En atención a dicha solicitud, mediante Resolución de Presidencia N° 0037-2024-PD-OSITRAN de fecha 12 de junio de 2024, la Presidencia Ejecutiva del Ositrán dispuso el inicio del procedimiento de fijación tarifaria solicitado por Copam, de los Servicios Especiales "Depósito Temporal Fluvial – Contenedores" y "Depósito Temporal Fluvial – Carga Fraccionada" en el NTPY-NR, correspondiendo en esta etapa del procedimiento, que la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, con el apoyo de la Gerencia de Asesoría Jurídica, elaboren la Propuesta Tarifaria del Regulador, la cual está contenida en el presente documento.

6. El 30 de octubre de 2024, mediante la Resolución de Presidencia N° 069-2024-PD-OSITRAN, se aprobó el Informe "Propuesta: Fijación Tarifaria de los Servicios Especiales "Depósito Temporal Fluvial-Contenedores" y "Depósito Temporal Fluvial-Carga Fraccionada" en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas-Nueva Reforma". Esta resolución fue publicada el 02 de noviembre de 2024 en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web institucional del Ositrán (www.gob.pe/ositran).

7. El 18 de noviembre de 2024 se efectuó la publicación del Aviso de Convocatoria a la Audiencia Pública a realizarse el 28 de noviembre de 2024, en el diario oficial "El Peruano".

8. Mediante Oficio N° 01800-2024-GAU-OSITRAN, notificado el 21 de noviembre de 2024, la Gerencia de Atención al Usuario solicitó al Concesionario apoyo para difusión en sus redes sociales de la Audiencia Pública "Propuesta: Fijación Tarifaria de los Servicios Especiales Depósito Temporal Fluvial-Contenedores y Depósito Temporal Fluvial-Carga Fraccionada en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas-Nueva Reforma".

9. El 28 de noviembre de 2024 se celebró la audiencia pública para la presentación de la Propuesta Tarifaria del Regulador. Asimismo, el 29 de noviembre de 2024, a través de la plataforma MS Teams, se llevó a cabo la presentación de la Propuesta Tarifaria del Regulador ante el Consejo de Usuarios Regional de Loreto - San Martín.

10. Considerando que la Resolución de Presidencia N° 069-2024-PD-OSITRAN fue publicada en el diario oficial El Peruano el 02 de noviembre de 2024, el plazo para recibir comentarios a la propuesta del Regulador venció el 03 de diciembre de 2024. Cabe precisar que, a dicha fecha, no se recibieron comentarios a través de la mesa de partes del Ositrán, ni del correo electrónico info@ositran.gob.pe.

11. Sobre los Servicios Especiales en cuestión, el Concesionario propuso que la tarifa sea fijada utilizando la metodología de tarificación comparativo o *benchmarking*, de ese modo, la tarifa propuesta por el Concesionario corresponde al promedio de la muestra seleccionada por Copam que incluye terminales portuarios a nivel nacional. En el caso particular del Servicio Especial de "Depósito Temporal Fluvial – Contenedores secos" la muestra estuvo conformada por el Terminal Portuario de Paita, Terminal Portuario General San Martín, Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur, Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao y Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry; mientras que para los Servicios Especiales de "Depósito Temporal Fluvial – Contenedores *reefer*" y "Depósito Temporal Fluvial – Carga fraccionada", la muestra estuvo conformada solamente por el Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao.

12. Por otra parte, en el Informe Tarifario del Regulador se utiliza la metodología de costos incrementales, en línea con lo indicado en el Informe Conjunto N° 0083-2024-IC-OSITRAN (GRE-GAJ), el cual sustentó el inicio del presente procedimiento tarifario, y considerando que para los Servicios Especiales "Depósito Temporal Fluvial – Contenedores" y "Depósito Temporal Fluvial – Carga Fraccionada" es posible identificar con claridad los costos adicionales que implica su prestación, así como también resulta posible distinguirlos de la estructura de costos de los demás servicios brindados en el NTPY-NR.

13. La estructura tarifaria y la unidad de cobro de los Servicios Especiales de Depósito Temporal se determinan en función del alcance y el tipo de carga movilizada, garantizando una unidad de cobro coherente entre actividades similares ofrecidas en el NTPY-NR. Considerando ello, las actividades que abarcan dichos servicios están referidas a trámites operativos y administrativos (por contenedor o tonelada), almacenamiento a partir del cuarto día (por TEU/día o TM/día) y suministro de energía (por contenedor/hora), este último aplicable únicamente al caso de los contenedores *reefer*.

14. Considerando lo anterior, la determinación del nivel tarifario incluye todos los costos adicionales que resulten necesarios para la prestación de los Servicios Especiales de Depósito Temporal, los cuales se encuentran asociados a la mano de obra, soporte técnico, mantenimiento y respaldo del sistema ADPIN, consultoría aduanera, costo de energía y aporte de regulación, según la estructura tarifaria y unidad de cobro definidas.

15. Teniendo en cuenta lo expuesto, a continuación, se presentan las Tarifas:

| Servicio Especial | Unidad de cobro | Tarifa (S/, no incluye IGV) |
|---|---|---|
| 1. Depósito Temporal Fluvial – Contenedores | | |
| 1.1. Depósito Temporal Fluvial – Contenedor Secos | | |
| *Trámites operativos y administrativos* | Contenedor | 211,93 |
| *Almacenamiento a partir del día 4* | TEU/día | 1,88 |
| 1.2. Depósito Temporal Fluvial – Contenedor *Reefer* | | |
| *Trámites operativos y administrativos* | Contenedor | 211,93 |
| *Almacenamiento a partir del día 4* | TEU/día | 1,88 |
| *Suministro de energía* | Contenedor/hora | 5,28 |
| 2. Depósito Temporal Fluvial – Carga Fraccionada | | |
| *Trámites operativos y administrativos* | Tonelada | 10,60 |
| *Almacenamiento a partir del día 4* | Tonelada/día | 0,14 |

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

16. Cabe precisar que se verificó que las Tarifas cumplan con la condición establecida en la Cláusula 1.26.91 del Contrato de Concesión referida a que las Tarifas de los Servicios

Especiales no deberán ser menores, bajo ninguna circunstancia, a los costos operativos que demande la prestación del servicio.

17. Las Tarifas de los Servicios Especiales de Depósito Temporal no incluyen IGV. Adicionalmente, las Tarifas pueden ser reajustadas anualmente en función a la inflación, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 9.7 del Contrato de Concesión.

18. La entrada en vigencia de las Tarifas de estos Servicios Especiales estará sujeta a la obtención de la autorización correspondiente de parte de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (en adelante, Sunat). Luego de obtener dicha autorización, el Concesionario deberá publicar en su tarifario las Tarifas de los Servicios Especiales de Depósito Temporal de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 del RETA.

19. Por último, atendiendo a la imposibilidad fáctica para sesionar del Consejo Directivo y la justificación desarrollada en este documento, se estima necesario someter a consideración de la Presidencia Ejecutiva la aprobación del presente Informe Tarifario y su respectiva matriz de comentarios, así como su correspondiente publicación, como medida de emergencia, en el marco de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 9 del ROF.

## I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 31 de mayo de 2011, el Estado de la República del Perú (en adelante, el Concedente), representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el MTC), quien a su vez actuó a través de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, la APN), y la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A. (en adelante, Copam, la Entidad Prestadora o el Concesionario), suscribieron el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma (en adelante, el Contrato de Concesión) por un periodo de treinta (30) años.

2. El 4 de marzo de 2016, mediante Memorando Nº 048-2016-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica informar acerca de la participación del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección Intelectual (en adelante, Indecopi) en el procedimiento de fijación tarifaria de Servicios Especiales en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma (en adelante, NTPY-NR).

3. El 26 de marzo de 2016, mediante Memorando Nº 073-2016-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica informó que, en caso el Concesionario solicite la prestación de Servicios Especiales, es aplicable la Cláusula 9.3 del Contrato de Concesión, en virtud de la cual es el Regulador, y no el Indecopi, el encargado de realizar el análisis de condiciones de competencia.

4. Mediante Memorando Nº 181-2016-GRE-OSITRAN del 26 de octubre de 2016, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica informar acerca de la participación de la APN en el procedimiento de fijación tarifaria de Servicios Especiales.

5. A través del Memorando Nº 248-2016-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica informó que, en el caso de los Servicios Especiales, corresponde aplicar las disposiciones contenidas en el Contrato de Concesión, el cual ha estipulado una regla específica para el procedimiento de fijación tarifaria, la cual no considera la participación del Indecopi ni la APN. En ese sentido, el Regulador, luego de verificar la inexistencia de condiciones de competencia, deberá establecer el régimen tarifario respectivo.

6. Mediante Carta Nº 160-2024-GG-COPAM del 7 de marzo de 2024, el Concesionario solicitó el inicio del procedimiento de fijación tarifaria de un grupo de Servicios Especiales para el depósito temporal en el NTPY-NR, adjuntando el documento denominado "Propuesta de Tarifas del Grupo de Servicios Especiales para el Depósito Temporal en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma TPY-NR" (en adelante, Propuesta Tarifaria de Copam). Asimismo, en dicha carta el Concesionario también solicitó que se establezcan Tarifas Provisionales para los Servicios Especiales materia de su solicitud de inicio de fijación tarifaria.

7. Mediante Oficios Nº 0097-2024-PD-OSITRAN y Nº 0098-2024-PD-OSITRAN del 25 de marzo de 2024, se solicitó al MTC y a Copam respectivamente que remitan sus opiniones respecto de si consideran que el inicio del procedimiento de fijación tarifaria constituye una situación de emergencia que requiera la avocación por parte de la Presidencia Ejecutiva del Ositrán.

8. Mediante Carta Nº 206-2024-GG-COPAM del 26 de marzo de 2024, el Concesionario dio respuesta a lo solicitado mediante Oficio Nº 0098-2024-PD-OSITRAN, señalando que considera que el inicio de la fijación tarifaria y el establecimiento de Tarifas Provisionales constituyen una situación de emergencia.

9. Mediante Oficio Nº 00168-2024-GRE-OSITRAN del 10 de abril de 2024 se solicitó al Concesionario que absuelva una serie de consultas referidas a la evaluación de condiciones de competencia y al alcance de los Servicios Especiales propuestos. Para tal efecto, se le otorgó un plazo de quince (15) días hábiles.

10. El 18 de abril de 2024, mediante Carta Nº 267-2024-GG-COPAM, el Concesionario solicitó una prórroga de quince (15) días hábiles adicionales al plazo otorgado inicialmente, a efectos de presentar la información solicitada mediante Oficio Nº 00168-2024-GRE-OSITRAN. Dicho plazo adicional fue otorgado mediante Oficio Nº 00175-2024-GRE-OSITRAN del 23 de abril de 2024.

11. Mediante Oficio Nº 00193-2024-GRE-OSITRAN del 22 de mayo de 2024, se solicitó a la Sunat que absuelva algunas consultas en el marco de la evaluación de la procedencia de la solicitud de inicio de fijación tarifaria presentada por Copam.

12. Con fecha 23 de mayo de 2024, a través de la Carta Nº 0326-2024-GG-COPAM, el Concesionario dio respuesta al requerimiento de información efectuado mediante Oficio Nº 00168-2024-GRE-OSITRAN.

13. Mediante Oficio Nº 00194-2024-GRE-OSITRAN del 27 de mayo de 2024, se reiteró al Concesionario que absuelva algunas consultas formuladas mediante el Oficio Nº 00168-2024-GRE-OSITRAN. Asimismo, se efectuaron algunas consultas sobre la información presentada a través de la Carta Nº 0326-2024-GG-COPAM.

14. Mediante Carta N° 335-2024-GG-COPAM del 29 de mayo de 2024 el Concesionario dio respuesta al requerimiento efectuado a través del Oficio N° 00194-2024-GRE-OSITRAN.

15. Con la finalidad de efectuar consultas relacionadas con la solicitud de inicio de procedimiento de fijación tarifaria, se realizaron las siguientes reuniones:

    - Con fecha 29 de mayo de 2024 se llevó a cabo una reunión con funcionarios de Sunat.
    - Con fecha 31 de mayo de 2024 se realizó una reunión con representantes de la empresa PERBRA HOLDING.
    - Con fecha 04 de junio de 2024 se realizó una reunión con representantes de Copam.

16. Mediante Resolución de Presidencia N° 0037-2024-PD-OSITRAN, sustentada en el Informe Conjunto N° 0083-2024-IC-OSITRAN (en adelante, Informe Conjunto de Inicio), y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de junio de 2024, se dispuso el inicio del procedimiento de fijación tarifaria a pedido de parte, solicitado por el Concesionario, de los Servicios Especiales "Depósito Temporal Fluvial – Contenedores" y "Depósito Temporal Fluvial – Carga Fraccionada en el NTPY-NR[1].

17. Mediante Oficio N° 0278-2024-PD-OSITRAN, notificado el 13 de junio de 2024, se puso en conocimiento de Copam la Resolución N° 0037-2024-PD-OSITRAN mediante la cual se dispuso el inicio del procedimiento de fijación tarifaria de los Servicios Especiales "Depósito Temporal Fluvial – Contenedores" y "Depósito Temporal Fluvial – Carga Fraccionada" en el NTPY-NR, así como el Informe Conjunto de Inicio que la sustenta[2].

18. Mediante Oficio N° 00220-2024-GRE-OSITRAN, notificado el 22 de julio de 2024, se requirió a Copam remitir, en un plazo de siete (7) días hábiles, información relacionada a la demanda del servicio, mano de obra, equipamiento, herramientas e intangibles y gastos en servicios.

---

[1] Es pertinente indicar que mediante la Resolución de Presidencia N° 0037-2024-PD-OSITRAN, se declaró improcedente la solicitud de inicio del procedimiento de fijación tarifaria formulada por Copam respecto a los servicios "Movilización de contenedor", "Movilización de carga fraccionada", "Servicio adicional de cuadrilla" y "Trasegado del contenedor". Asimismo, para el caso de los Servicios Especiales "Depósito Temporal Fluvial – Contenedores" y "Depósito Temporal Fluvial – Carga Fraccionada", la mencionada resolución dispuso la aprobación de tarifas provisionales, estableciéndose sus valores iguales a aquellos que se indican en las conclusiones del Informe Conjunto de Inicio y según las condiciones en él establecidas, hasta que se aprueben las tarifas definitivas en el marco del procedimiento de fijación tarifaria iniciado a solicitud de Copam.

[2] A través del Oficio N° 0279-2024-PD-OSITRAN y del Oficio N° 0281-2024-PD-OSITRAN, notificados el 13 de junio de 2024, se puso en conocimiento del MTC y de la APN, la Resolución de Presidencia N° 0037-2024-PD-OSITRAN y el Informe Conjunto que la sustenta.

19. Con Carta Nº 0451-2024-GG-COPAM, recibida el 30 de julio de 2024, el Concesionario solicitó diez (10) días hábiles adicionales para la presentación de la información requerida.

20. En respuesta a dicha solicitud, a través del Oficio Nº 00224-2024-GRE-OSITRAN, notificado el 31 de julio de 2024, se otorgó la prórroga de diez (10) días hábiles adicionales para la presentación de la información requerida mediante Oficio N° 00220-2024-GRE-OSITRAN.

21. Con fecha 19 de agosto de 2024, Copam remitió la Carta Nº 0494-2024-GG-COPAM, por la cual presentó la información solicitada a través del Oficio N° 00220-2024-GRE-OSITRAN.

22. Mediante el Oficio N° 00240-2024-GRE-OSITRAN, notificado el 3 de setiembre de 2024, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos reiteró consultas relacionadas la demanda del servicio, mano de obra, equipos, herramientas e intangibles. Asimismo, formuló consultas adicionales relacionadas a dichos aspectos, otorgando a Copam un plazo de cinco (5) días hábiles para dar respuesta a las consultas realizadas.

23. Por medio de la Carta 0534-2024-GG-COPAM recibida el 9 de setiembre de 2024, Copam solicitó cinco (5) días hábiles adicionales para absolver las consultas formuladas mediante el Oficio N° 00240-2024-GRE-OSITRAN.

24. Mediante el Oficio N° 00244-2024-GRE-OSITRAN, notificado el 10 de setiembre de 2024, se otorgó a Copam un plazo improrrogable de siete (7) días hábiles para atender las consultas formuladas en el Oficio N° 00240-2024-GRE-OSITRAN.

25. Con fecha 9 de setiembre de 2024, a través del Memorando N° 00196-2024-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicitó a la Gerencia General una ampliación de plazo de treinta (30) días hábiles para la remisión de la Propuesta Tarifaria del Regulador.

26. Mediante Memorando N° 00505-2024-GG-OSITRAN, de fecha 9 de setiembre de 2024, la Gerencia General del Ositrán otorgó la ampliación de plazo solicitado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos para la presentación de la Propuesta Tarifaria del Regulador.

27. Con Carta Nº 0544-2024-GG-COPAM recibida el 13 de setiembre de 2024, Copam remitió la información requerida por medio del Oficio N° 00240-2024-GRE-OSITRAN.

28. Mediante correo electrónico de fecha 14 de octubre de 2024, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicitó al Concesionario: (i) información relacionada al tiempo efectivo de trabajo que se emplea para realizar las actividades que realizarán el prevencionista/OPIP y Jefe de Operaciones para la prestación del servicio de depósito temporal, y (ii) información que sustente el costo mensual del insumo "Soporte Técnico, mantenimiento y respaldo del sistema ADPIN" para la prestación del servicio de depósito temporal. La información solicitada fue remitida por Copam a través de correo electrónico de fecha 15 de octubre de 2024.

29. El 17 de octubre de 2024, a través de comunicación electrónica, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos requirió al Concesionario información acerca del número efectivo de horas – hombre que labora mensualmente el personal en el NTPY-NR, así como información adicional relacionada a las labores que realiza el personal del NTPY-NR para la prestación de los Servicios Especiales de Depósito Temporal. Dicha información fue remitida por el Concesionario mediante correo electrónico de fecha 18 de octubre de 2024.

30. Mediante Memorando N° 0227-2024-GRE-OSITRAN del 28 de octubre de 2024 se elevó a la Gerencia General el Informe "Propuesta: Fijación Tarifaria de los Servicios Especiales "Depósito Temporal Fluvial-Contenedores" y "Depósito Temporal Fluvial-Carga Fraccionada" en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas-Nueva Reforma", elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos con el apoyo de la Gerencia de

Asesoría Jurídica, así como la documentación correspondiente, a fin de que sea remitido a la Presidencia Ejecutiva; de modo que, de ser el caso, apruebe y disponga las publicaciones que resulten aplicables.

31. El 30 de octubre de 2024, mediante la Resolución de Presidencia N° 069-2024-PD-OSITRAN, se aprobó el Informe "Propuesta: Fijación Tarifaria de los Servicios Especiales "Depósito Temporal Fluvial-Contenedores" y "Depósito Temporal Fluvial-Carga Fraccionada" en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas-Nueva Reforma" (en adelante, Propuesta Tarifaria del Regulador). Asimismo, mediante la mencionada resolución, la Presidencia Ejecutiva ordenó la publicación de la citada propuesta en el portal institucional del Ositrán; así como también ordenó la publicación del proyecto de resolución de fijación tarifaria, la exposición de motivos y la relación de documentos que sustentan la propuesta tarifaria, en el Diario Oficial El Peruano. Además, a través de la citada resolución se otorgó un plazo de veinte (20) días hábiles para que los interesados puedan formular sus comentarios sobre la Propuesta Tarifaria del Regulador, y se encargó a la Gerencia de Atención al Usuario del Ositrán realizar la convocatoria de la audiencia pública para que el Regulador exponga la referida propuesta, de conformidad con los artículos 23, 24 y 25 del RETA. Esta resolución fue publicada el 02 de noviembre de 2024 en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web institucional del Ositrán (https://www.gob.pe/ositran).

32. Mediante Oficios N° 00648-2024-PD-OSITRAN, N° 00649-2024-PD-OSITRAN y N° 00650-2024-PD-OSITRAN del 19 de diciembre de 2024, se notificó al Concedente, a la Autoridad Portuaria Nacional y al Concesionario, respectivamente, la Resolución de Presidencia N° 0069-2024-PD-OSITRAN y sus documentos anexos.

33. El 18 de noviembre de 2024 se efectuó la publicación del Aviso de Convocatoria a la Audiencia Pública a realizarse el 28 de noviembre de 2024, en el diario oficial "El Peruano".

34. Mediante el Oficio N° 01800-2024-GAU-OSITRAN, notificado el 21 de noviembre de 2024, la Gerencia de Atención al Usuario solicitó al Concesionario apoyo para difusión en sus redes sociales de la Audiencia Pública "Propuesta: Fijación Tarifaria de los Servicios Especiales Depósito Temporal Fluvial-Contenedores y Depósito Temporal Fluvial-Carga Fraccionada en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas-Nueva Reforma".

35. El 28 de noviembre de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución de Presidencia N° 0069-2024-PD-OSITRAN, se celebró la audiencia pública para la presentación de la "Propuesta: Fijación Tarifaria de los Servicios Especiales "Depósito Temporal Fluvial-Contenedores" y "Depósito Temporal Fluvial-Carga Fraccionada" en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas-Nueva Reforma.

36. El 29 de noviembre de 2024, a través de la plataforma MS Teams, se llevó a cabo la presentación de la Propuesta Tarifaria del Regulador ante el Consejo de Usuarios Regional de Loreto - San Martín, durante la Sesión Ordinaria Virtual N° 40.

37. Mediante Memorando N° 00693-2024-GAU-OSITRAN, de fecha 02 de diciembre de 2024, la Gerencia de Atención al Usuario remitió a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos la información y el material audiovisual correspondiente al desarrollo de la audiencia pública "Propuesta: Fijación Tarifaria de los Servicios Especiales "Depósito Temporal Fluvial-Contenedores" y "Depósito Temporal Fluvial-Carga Fraccionada" en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas-Nueva Reforma".

38. Considerando que la Resolución de Presidencia N° 069-2024-PD-OSITRAN fue publicada en el diario oficial El Peruano el 02 de noviembre de 2024, el plazo para recibir comentarios a la propuesta del Regulador venció el 03 de diciembre de 2024. Cabe precisar que, a dicha fecha, no se recibieron comentarios a través de la mesa de partes del Ositrán, ni del correo electrónico info@ositran.gob.pe.

## II. MARCO NORMATIVO Y CONTRACTUAL

### II.1. Marco Regulatorio del Ositrán

39. El literal b) del numeral 3.1 del artículo 3[3] de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por Ley Nº 27332 (en adelante, LMOR), establece que la función reguladora de los Organismos Reguladores comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito.

40. De acuerdo con el numeral 3.1 del artículo 3[4] de la Ley Nº 26917, Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, la misión del Ositrán es regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios, a fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura de transporte de uso público (en adelante, ITUP).

41. El literal b) del numeral 7.1 del artículo 7[5] de la mencionada Ley, atribuye al Ositrán la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, fijando las tarifas correspondientes en los casos en que no exista competencia en el mercado; y, en el caso que exista un contrato de concesión con el Estado, velar por el cumplimiento de las cláusulas tarifarias y de reajuste tarifario que pueda contener.

42. En esa línea, el artículo 10[6] del Reglamento General del Ositrán (en adelante, el REGO), aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, establece que la institución se encuentra facultada para ejercer las funciones normativa, reguladora, supervisora, fiscalizadora y sancionadora, y de solución de controversias y atención de reclamos de usuarios; precisándose en los numerales 5.5 y 5.6 del artículo 5 de dicho dispositivo legal, que le corresponde al Ositrán velar por el cabal cumplimiento de los contratos de concesión y del sistema de tarifas, peajes o similares.

---

[3] *"Artículo 3.-*
*Funciones*
*3.1 Dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, los Organismos Reguladores ejercen las siguientes funciones:*
*(…)*
*b) Función reguladora: comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito;*
*(…)".*

[4] *"Artículo 3.- Misión de OSITRAN*
*3.1. La misión de OSITRAN es regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como, el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; en el marco de las políticas y normas que dicta el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, a fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura bajo su ámbito.*
*(…)".*

[5] *"Artículo 7.- Funciones*
*7.1. Las principales funciones de OSITRAN son las siguientes:*
*(…)*
*b) Operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, dentro de los siguientes límites:*
*i. En el caso que no exista competencia en el mercado, fijar las tarifas, peajes y otros cobros similares y establecer reglas claras y precisas para su correcta aplicación, así como para su revisión y modificación, en los casos que corresponda.*
*ii. En el caso que exista un contrato de concesión con el Estado, velar por el cumplimiento de las cláusulas tarifarias y de reajuste tarifario que éste contiene. iii. Cuando exista competencia en el mercado y no existan cláusulas tarifarias, velar por el libre funcionamiento del mercado.*
*(…)".*

[6] *"Artículo 10.- Funciones del OSITRAN*
*Para el cumplimiento de sus objetivos, el OSITRAN ejerce las siguientes funciones:*
*1. Normativa*
*2. Reguladora*
*3. Supervisora*
*4. Fiscalizadora y sancionadora*
*5. De solución de controversias y atención de reclamos de usuarios".*

43. De otro lado, el artículo 16[7] del mencionado dispositivo legal señala que, en ejercicio de su función reguladora, el Ositrán regula, fija, revisa o desregula las tarifas de los servicios y actividades derivadas de la explotación de la infraestructura en virtud de un título legal o contractual. Adicionalmente, el artículo 17 del REGO (en concordancia con lo que establece el artículo 2 del Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, Reglamento de la Ley N° 27332) establece que la función reguladora es competencia exclusiva del Consejo Directivo de la institución.

44. De acuerdo con el numeral 2 del artículo 39[8] del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán[9] (en adelante, ROF), la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos tiene como función el conducir y proponer, de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos de fijación, de revisión y de desregulación de tarifas de los servicios derivados de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, así como determinar las condiciones para su aplicación, conforme a la normativa de la materia. Además, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 17[10] de la misma norma, la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán tiene como función revisar y emitir opinión acerca del componente legal de los procedimientos tarifarios.

45. De acuerdo con el artículo I[11] del Título Preliminar del Reglamento General de Tarifas del Ositrán (en adelante, RETA), este tiene por objeto, entre otros, establecer la metodología, reglas, principios y procedimientos que aplicará el Ositrán cuando fije, revise o desregule las tarifas aplicables a la prestación de los servicios derivados de la explotación de la ITUP. Asimismo, de acuerdo con el artículo II[12] del Título Preliminar del RETA, este resulta de aplicación a las Entidades Prestadoras que brindan servicios derivados de la explotación de las ITUP, ya sea en virtud de título legal o contractual.

---

7 *"Artículo 16.- Función Reguladora*
*El OSITRAN regula, fija, revisa o desregula las tarifas de los servicios y actividades derivadas de la explotación de la Infraestructura, en virtud de un título legal o contractual, así como los Cargos de Acceso por la utilización de las Facilidades Esenciales. Asimismo, establece las reglas para la aplicación de los reajustes de tarifas y el establecimiento de los sistemas tarifarios que incluyan los principios y reglas para la aplicación de tarifas, así como las condiciones para su aplicación y dictar las disposiciones que sean necesarias para tal efecto".*

8 *"Artículo 39.- Funciones de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos*
*Son funciones de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, las siguientes:*
*(…)*
*2. Conducir y proponer, de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos de fijación, de revisión y de desregulación de tarifas de los servicios derivados de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, así como determinar las condiciones para su aplicación, conforme a la normativa de la materia;*
*(…)".*

9 Aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias.

10 *"Artículo 17.- Funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica*
*Son funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, las siguientes:*
*(…)*
*6. Revisar y emitir opinión acerca del componente legal de los procedimientos tarifarios, de la estructuración financiera vinculada o no a los contratos de concesión, así como de los proyectos de mandatos de acceso que requieran ser aprobados por el Consejo Directivo;*
*(…)"*

11 *"Artículo I.- Objeto del Reglamento*
*El presente Reglamento tiene por objeto establecer la metodología, reglas, principios y procedimientos que aplicará el Ositrán cuando fije, revise o desregule las tarifas aplicables a la prestación de los servicios derivados de la explotación de las ITUP. Asimismo, establece disposiciones en materia tarifaria, incluyendo aquellas sobre reajustes de tarifas. Adicionalmente, establece disposiciones relativas al tarifario, reglamento de tarifas y precios, y políticas comerciales de las Entidades Prestadoras".*

12 *"Artículo II.- Ámbito de aplicación*
*El presente Reglamento es de aplicación a las Entidades Prestadoras que brindan servicios derivados de la explotación de las ITUP, ya sea en virtud de título legal o contractual".*

46. En ese orden, el artículo III[13] del RETA dispone que dicha norma será de aplicación supletoria a lo establecido en los contratos de concesión de las ITUP siendo que, las Entidades Prestadoras se sujetan a lo establecido en dicho Reglamento y a la regulación tarifaria que establezca el Ositrán, en todo lo que no se oponga a lo estipulado en sus respectivos contratos de concesión. Asimismo, el citado artículo III dispone que, en caso los contratos de concesión bajo competencia del Ositrán establezcan tarifas y otras disposiciones tarifarias, corresponde a este organismo velar por su correcta aplicación.

47. Por su parte, el acápite (i) del artículo 10[14] del RETA dispone que, corresponde al Ositrán fijar de oficio o a pedido de la Entidad Prestadora las tarifas de los servicios nuevos. En esa línea, cabe mencionar que el numeral 17.1 del artículo 17 del RETA indica que la Entidad Prestadora podrá solicitar al Ositrán el inicio de un procedimiento de fijación o revisión tarifaria.

48. Conforme a lo señalado en el numeral 19.1 del RETA, luego de haberse notificado a la Entidad Prestadora el inicio del procedimiento de fijación tarifa, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos cuenta con un plazo de sesenta (60) días hábiles, excepcionalmente prorrogables por treinta (30) días hábiles adicionales, para presentar a la Gerencia General la propuesta tarifaria, adjuntando la información a que se refiere el artículo 20 del RETA[15] para la publicación de dicha propuesta tarifaria[16].

49. En el presente caso, como se mencionó en la Sección Antecedentes, el 13 de junio de 2024, mediante Oficio N° 0278-2024-PD-OSITRAN se notificó al Concesionario la Resolución N° 0037-2024-PD-OSITRAN a través de la cual se dispuso el inicio del procedimiento de fijación tarifaria a pedido de parte, solicitado por el Concesionario, de los Servicios Especiales "Depósito Temporal Fluvial – Contenedores" y "Depósito Temporal Fluvial – Carga Fraccionada en el NTPY-NR, así como el Informe Conjunto que la sustenta.

50. En ese sentido, mediante Memorando N° 00196-2024-GRE-OSITRAN la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicitó una ampliación de plazo de treinta (30) días hábiles para la remisión de la Propuesta Tarifaria del Regulador. Dicho pedido fue

---

13 *"Artículo III.- Aplicación supletoria del Reglamento*
*El presente Reglamento será de aplicación supletoria a lo establecido en los contratos de concesión de las ITUP. Las Entidades Prestadoras se sujetan a lo dispuesto en el presente Reglamento y a la regulación tarifaria que establezca el Ositrán, en todo lo que no se oponga a lo estipulado en sus respectivos contratos de concesión.*
*En el caso que los contratos de concesión bajo competencia del Ositrán establezcan tarifas y otras disposiciones tarifarias, corresponde a dicho organismo velar por la correcta aplicación de las mismas".*

14 *"Artículo 10.- Alcances de la fijación, revisión y desregulación tarifaria*
*El Ositrán llevará a cabo procedimientos de fijación, revisión y desregulación tarifaria de acuerdo con los siguientes alcances:*
*i. Corresponde al Ositrán fijar de oficio o a solicitud de la Entidad Prestadora, las tarifas para servicios nuevos.*
*(…)".*

15 *"Artículo 20.- Publicación de la propuesta de fijación y revisión tarifaria del Ositrán*
*(...)*
*20.2. La resolución señalada en el numeral anterior debe ser publicada en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Ositrán, conjuntamente con la siguiente información.*
*a) Proyecto de resolución de Consejo Directivo que aprueba la propuesta tarifaria.*
*b) Exposición de motivos del proyecto de resolución indicado en el punto anterior.*
*c) Relación de documentos que constituyen el sustento de la propuesta tarifaria.*
*d) Información sobre la fecha(s) y lugar(es) en que se realizará(n) la(s) audiencia(s) pública(s) correspondiente(s).*
*e) Plazo dentro del cual se recibirán los comentarios escritos relativos a la propuesta tarifaria del Ositrán."*

16 "*Artículo 19.- Elaboración de la propuesta de fijación y revisión tarifaria del Ositrán*
*19.1. En un plazo de sesenta (60) días, prorrogables de manera excepcional por treinta (30) días, contados desde el día siguiente de la notificación de la resolución de inicio a la Entidad Prestadora conforme al inciso 18.6 del artículo 18 del presente Reglamento, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, con el apoyo de la Gerencia de Asesoría Jurídica, presenta a la Gerencia General el informe que sustenta la propuesta de fijación o revisión tarifaria, adjuntando la información a que se refiere el artículo 20 del Reglamento.*
*19.2. La Gerencia General contará con un plazo máximo de cinco (05) días contados desde el día siguiente de recibido el informe y documentos a que se refieren el párrafo anterior para remitir los mismos al Consejo Directivo. De no tener observaciones, en un plazo de quince (15) días de recibido el informe y documentos antes señalados, el Consejo Directivo dispondrá la publicación de la propuesta de fijación o revisión tarifaria del Ositrán*".

concedido a través del Memorando N° 00505-2024-GG-OSITRAN. En tal sentido, el plazo para remitir la Propuesta Tarifaria del Regulador a la Gerencia General venció el 28 de octubre de 2024.

51. Por lo tanto, mediante el Memorando N° 00227-2024-GRE-OSITRAN de fecha 28 de octubre de 2024, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remitió a la Gerencia General el Informe "Propuesta: Fijación tarifaria de los Servicios Especiales "Depósito Temporal Fluvial – Contenedores" y "Depósito Temporal Fluvial – Carga Fraccionada" en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma" y sus documentos anexos, a fin de que, en su oportunidad, sea remitida a la Presidencia Ejecutiva del Ositrán; de modo que, de ser el caso, este último órgano apruebe y disponga las publicaciones que resulten aplicables;

52. Por su parte, de acuerdo con lo señalado en el numeral 19.2 del RETA, la Gerencia General cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles para remitir el informe y documentos a que se refieren el párrafo anterior al Consejo Directivo. De no tener observaciones, en un plazo de quince (15) días de recibido el informe y los documentos antes señalados, el Consejo Directivo dispondrá la publicación de la propuesta de fijación o revisión tarifaria del Ositrán.

53. Según lo previsto en el numeral 20.2 del artículo 20[17] del RETA, la resolución mediante la cual el Consejo Directivo aprueba el informe que sustenta la propuesta tarifaria debe ser publicada en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Ositrán, junto con la siguiente información:

    a) Proyecto de resolución de Consejo Directivo que aprueba la propuesta tarifaria.
    b) Exposición de motivos del proyecto de resolución indicado en el punto anterior.
    c) Relación de documentos que constituyen el sustento de la propuesta tarifaria.
    d) Información sobre la fecha(s) y lugar(es) en que se realizará(n) la(s) audiencia(s) pública(s) correspondiente (s).
    e) Plazo dentro del cual se recibirán los comentarios escritos relativos a la propuesta tarifaria del Ositrán.

54. Además, de acuerdo con el numeral 20.3 del artículo 20[18] del RETA, en la misma fecha en que se publique el proyecto de resolución que aprueba la tarifa en el diario oficial El Peruano, el Ositrán publica en su portal institucional el informe que sustenta la propuesta tarifaria.

55. Respecto al plazo dentro del cual se recibirán comentarios relativos a la Propuesta Tarifaria del Regulador, el artículo 21[19] del RETA señala que no podrá ser menor a quince (15) días hábiles ni mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de su publicación.

---

17 "*Artículo 20.- Publicación de la propuesta de fijación y revisión tarifaria del Ositrán*
*(…) 20.2. La resolución señalada en el numeral anterior debe ser publicada en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Ositrán, conjuntamente con la siguiente información:*
*a) Proyecto de resolución de Consejo Directivo que aprueba la propuesta tarifaria.*
*b) Exposición de motivos del proyecto de resolución indicado en el punto anterior.*
*c) Relación de documentos que constituyen el sustento de la propuesta tarifaria.*
*d) Información sobre la fecha(s) y lugar(es) en que se realizará(n) la(s) audiencia(s) pública(s) correspondiente(s).*
*e) Plazo dentro del cual se recibirán los comentarios escritos relativos a la propuesta tarifaria del Ositrán.*
*(…)".*

18 "*Artículo 20.- Publicación de la propuesta de fijación y revisión tarifaria del Ositrán*
*20.1. Corresponde al Consejo Directivo, a través de resolución, aprobar el informe que sustenta la propuesta tarifaria en el marco de un procedimiento de fijación o revisión tarifaria.*
*(…) 20.3. En la misma fecha en que se publique el proyecto de resolución que aprueba la tarifa en el diario oficial El Peruano, el Ositrán publica en su portal institucional el informe que sustenta la propuesta tarifaria indicado en el inciso 20.1 de este artículo".*

19 "*Artículo 21.- Plazo para la recepción de comentarios a la propuesta de fijación o revisión tarifaria del Ositrán*
*21.1. El plazo para recibir comentarios o aportes escritos sobre la propuesta tarifaria del Ositrán no será menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días, contados a partir de la publicación de la propuesta de fijación o revisión tarifaria.*

56. Asimismo, según el artículo 22[20] del RETA, dentro del plazo establecido para la recepción de comentarios, se realiza la audiencia pública. En ella, el Ositrán expone los criterios, metodología, estudios, informes, modelos económicos o dictámenes, que hayan servido de base para la propuesta tarifaria del Ositrán, y recibe los comentarios verbales de los interesados.

57. De otro lado, según el numeral 27.1 del artículo 27[21] del RETA, las Entidades Prestadoras y las Organizaciones Representativas del Usuarios podrán solicitar audiencias privadas con funcionarios del Ositrán, a fin de que se absuelvan consultas respecto al procedimiento tarifario que corresponda, sin perturbar el normal desarrollo del procedimiento. Para ello, debe tenerse en cuenta que el numeral 27.2 del artículo 27[22] del RETA ha establecido que las audiencias privadas podrán realizarse como máximo, hasta el día anterior al vencimiento del plazo para recepción de comentarios de los interesados.

58. En este caso concreto, mediante Resolución de Presidencia N° 0069-2024-PD-OSITRAN de fecha 30 de octubre de 2024, se aprobó el Informe "Informe "Propuesta: Fijación tarifaria de los Servicios Especiales "Depósito Temporal Fluvial – Contenedores" y "Depósito Temporal Fluvial – Carga Fraccionada" en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma". Asimismo, a través de la mencionada resolución, la Presidencia Ejecutiva dispuso la publicación del citado Informe en el portal institucional del Ositrán; así como también dispuso la publicación del proyecto de resolución de fijación tarifaria, la exposición de motivos y la relación de documentos que sustentan la propuesta tarifaria, en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Regulador. Además, por medio de la citada resolución se otorgó un plazo de veinte (20) días hábiles para que los interesados puedan formular sus comentarios sobre la Propuesta Tarifaria del Regulador, y encargó a la Gerencia de Atención al Usuario del Ositrán realizar la convocatoria de la audiencia pública para que el Regulador exponga la referida propuesta, de conformidad con los artículos 23, 24 y 25 del RETA.

59. La mencionada Resolución de Presidencia fue publicada en el diario oficial El Peruano y en el portal web institucional del Ositrán (https://www.gob.pe/ositran) el día 2 de noviembre de 2024. En tal sentido, el plazo para la presentación de comentarios a la Propuesta Tarifaria del Regulador venció el 3 de diciembre de 2024, no habiéndose presentado comentarios respecto de la citada Propuesta Tarifaria.

60. De otro lado, según el numeral 28.1 del artículo 28 del RETA[23], en un plazo de quince (15) días hábiles de vencido el plazo para la recepción de comentarios a la propuesta tarifaria

---

*21.2. Los comentarios o aportes escritos presentados por los interesados deben estar referidos a la propuesta tarifaria del Ositrán. Dichos comentarios o aportes no tienen carácter vinculante".*

20 "*Artículo 22.- Audiencia pública*
*En la audiencia pública, el Ositrán expone los criterios, metodología, estudios, informes, modelos económicos o dictámenes, que hayan servido de base para la propuesta tarifaria del Ositrán, y recibe los comentarios verbales de los interesados. La audiencia pública se realiza dentro del plazo establecido para la recepción de comentarios y de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 21 y 25 del presente Reglamento".*

21 "*Artículo 27.- Audiencia privada*
*27.1. Las Entidades Prestadoras y las Organizaciones Representativas de Usuarios podrán solicitar audiencias privadas con funcionarios del Ositrán, a fin de que se absuelvan consultas respecto al procedimiento tarifario que corresponda, sin perturbar el normal desarrollo del procedimiento.*
*(…)".*

22 "*Artículo 27.- Audiencia privada*
*(…) 27.2. Las audiencias privadas podrán realizarse como máximo, hasta el día anterior al vencimiento del plazo para recepción de comentarios de los interesados.*
*(…)".*

23 *"Artículo 28.- Aprobación de la resolución que aprueba el informe tarifario del Ositrán*
*28.1. En un plazo de quince (15) días de vencido el plazo para la recepción de comentarios a la propuesta tarifaria del Ositrán establecido en el inciso 21.1 del artículo 21 del presente Reglamento, prorrogables de manera excepcional por quince (15) días, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, con el apoyo de la Gerencia de Asesoría Jurídica, presentará a la Gerencia General el informe que sustente la resolución que aprueba la tarifa, adjuntando los siguientes documentos:*

del Ositrán, prorrogables por quince (15) días hábiles, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, con el apoyo de la Gerencia de Asesoría Jurídica, presenta a la Gerencia General el informe que sustente la resolución que aprueba la tarifa, adjuntando el proyecto de resolución que aprueba el informe tarifario final, la exposición de motivos del proyecto de resolución antes indicado y la matriz de comentarios realizados por los interesados a la propuesta tarifaria del Ositrán. En el caso concreto, dado que el plazo para emitir comentarios respecto de la Propuesta Tarifaria del Regulador venció el 3 de diciembre de 2024, el plazo para emitir el presente informe tarifario vence el 3 de enero de 2025[24].

61. De acuerdo con el numeral 28.2 del artículo 28[25] del RETA, la Gerencia General remite al Consejo Directivo el informe y documentos indicados en el párrafo anterior en un plazo de cinco (05) días hábiles de recibidos los mismos. De no tener observaciones[26], en un plazo de quince (15) días hábiles de recibidos, el Consejo Directivo emite la resolución tarifaria correspondiente.

62. En ese sentido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del RETA, corresponde, en esta etapa del procedimiento de revisión tarifaria de oficio, emitir el informe que sustenta la resolución que aprueba la fijación tarifaria para los Servicios Especiales "Depósito Temporal Fluvial – Contenedores" y "Depósito Temporal Fluvial – Carga Fraccionada" en el NTPY-NR.

### II.2. Del Contrato de Concesión

63. La cláusula 1.26.91 del Contrato de Concesión del NTPY-NR define los Servicios Especiales de la siguiente manera:

> *"1.26.91. Servicios Especiales*
> *Son todos los servicios portuarios distintos a los Servicios Estándar que el CONCESIONARIO está facultado a prestar por el cual, cobrará un precio o una tarifa, según corresponda.*
>
> *Corresponderá al REGULADOR fijar la Tarifa de acuerdo con los procedimientos y metodologías establecidos en el Reglamento de Tarifas vigente.*
>
> *El REGULADOR definirá el costo económico de los Servicios Especiales que serán reconocidos al CONCESIONARIO a través de la Retribución del Servicio Especial.*
>
> *La Tarifa de los servicios especiales regulados no podrá ser menor, bajo ninguna circunstancia, a los costos operativos que demande la prestación del servicio".*

---

*a) Proyecto de resolución de Consejo Directivo que aprueba el informe tarifario final.*
*b) Exposición de motivos del proyecto de resolución indicado en el punto anterior.*
*c) Matriz de los comentarios realizados por los interesados a la propuesta tarifaria del Ositrán.*
*(…)".*

[24] Cabe precisar que los días 6, 23, 24, 30 y 31 de diciembre de 2024 fueron declarados días no laborables compensables para los trabajadores del sector público, a nivel nacional, mediante Decreto Supremo N° 011-2024-PCM.

[25] *"Artículo 28.- Aprobación de la resolución que aprueba el informe tarifario del Ositrán*
*28.2. La Gerencia General remitirá al Consejo Directivo el informe y documentos indicados en el párrafo anterior en un plazo de cinco (05) días de recibidos los mismos. De no tener observaciones, en un plazo de quince (15) días de recibidos, el Consejo Directivo emitirá la resolución tarifaria correspondiente.*
*(…)".*

[26] Según el numeral 28.3 del artículo 28 del RETA, en caso la Gerencia General o el Consejo Directivo tenga observaciones sobre el informe, o la naturaleza del procedimiento exija la realización de actuaciones complementarias que resulten indispensables para que el Consejo Directivo cuente con los elementos de juicio necesarios para aprobar la resolución correspondiente, podrá solicitar a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, y la Gerencia de Asesoría Jurídica en lo relativo a los aspectos jurídicos, atender las referidas observaciones o efectuar las actuaciones complementarias que se requieran, otorgando para tal efecto un plazo no mayor a quince (15) días hábiles.

64. De otro lado, las cláusulas las 8.15 y 9.3 del Contrato de Concesión establecen el alcance de los Servicios Especiales, así como el procedimiento que debe seguir el Concesionario cuando desee iniciar la prestación de cualquier Servicio Especial no previsto en el Contrato, de la siguiente manera:

> *"8.15. SERVICIOS ESPECIALES*
> *Sin perjuicio de los Servicios Estándar antes mencionados, el CONCESIONARIO está facultado a prestar adicionalmente los Servicios Especiales a todos el(los) Usuario(s) que los soliciten".*
>
> *"SECCION IX: RÉGIMEN ECONÓMICO: TARIFAS Y PRECIO*
> *(…)*
> *9.3. Por la prestación de cada uno de los Servicios Especiales proporcionados a solicitud del usuario, el CONCESIONARIO estará facultado a cobrar un Precio o una Tarifa, según corresponda.*
>
> *Para tal efecto, el CONCESIONARIO, antes de iniciar la prestación de cualquier servicio especial, deberá sustentar ante el REGULADOR su propuesta de Servicios Especiales a efectos que el REGULADOR, en aplicación estricta del Reglamento de Tarifas de OSITRAN, determine si es necesario establecer una Tarifa; o, en su defecto, el CONCESIONARIO puede cobrar un precio.*
>
> *En el caso que el REGULADOR considere que es necesario establecer una Tarifa como contra prestación por uno o más Servicios Especiales, procederá de conformidad con los procesos de fijación y revisión tarifaria que son establecidos en el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, determinando la obligación del CONCESIONARIO de brindar los referidos Servicios Especiales con Tarifa a todo Usuario que lo solicite.*
>
> *En el proceso de fijación de tarifas para los Servicios Especiales del Nuevo Terminal Portuario Yurimaguas - Nueva Reforma, el REGULADOR podrá fijar tarifas provisionales con el fin de permitir la prestación del servicio en beneficio de los usuarios en tanto finalice el procedimiento de fijación tarifaria definitivo.*
>
> *(…)".*

65. En virtud de lo señalado, de acuerdo con la cláusula 8.15 del Contrato de Concesión, el Concesionario está facultado a prestar adicionalmente a los Servicios Estándar, los Servicios Especiales a todos los usuarios que lo soliciten.

66. De conformidad con la cláusula 1.25.91 del Contrato de Concesión, los Servicios Especiales son todos los servicios portuarios distintos a los Servicios Estándar, siendo que, en virtud de la cláusula 9.3 del Contrato de Concesión, por los Servicios Especiales, el Concesionario tendrá derecho a cobrar un precio o una tarifa, según corresponda.

67. Además, de acuerdo con la cláusula 9.3 del Contrato de Concesión, antes de iniciar la prestación de cualquier Servicio Especial no previsto en el referido contrato, el Concesionario deberá presentar su propuesta tarifaria al Ositrán, para que este determine si es necesario establecer una Tarifa o si el Concesionario puede cobrar un Precio.

68. En el presente caso, como se mencionó previamente, mediante Carta N° 160-2024-GG-COPAM recibida el 7 de marzo de 2024, el Concesionario solicitó el inicio del procedimiento de fijación tarifaria de un grupo de Servicios Especiales para el depósito temporal en el NTPY-NR, adjuntando, además, su respectiva propuesta tarifaria.

69. En atención a dicha solicitud, mediante Resolución de Presidencia N° 0037-2024-PD-OSITRAN de fecha 12 de junio de 2024, la Presidencia Ejecutiva del Ositrán dispuso el inicio del procedimiento de fijación tarifaria solicitado por Copam, de los Servicios Especiales "Depósito Temporal Fluvial – Contenedores" y "Depósito Temporal Fluvial – Carga Fraccionada" en el NTPY-NR, correspondiendo en esta etapa del procedimiento, que la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, con el apoyo de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario, presenten el informe que sustenta la resolución tarifaria con el fin

de presentarlo ante la Gerencia General, de acuerdo con los plazos legales antes desarrollados.

## III. PROPUESTA TARIFARIA DE COPAM

70. Mediante la Carta N° 0160-2024-GG-COPAM, el Concesionario solicitó al Ositrán la fijación tarifaria de diversos Servicios Especiales en el NTPY-NR, así como la fijación de tarifas provisionales para los mismos, para lo cual remitió la Propuesta Tarifaria de Copam. Posteriormente, mediante Carta N° 0326-2024-GG-COPAM y Carta N° 0335-2024-GG-COPAM, el Concesionario amplió sus explicaciones y aportó información adicional sobre su solicitud de inicio de fijación tarifaria.

***Definición del servicio y unidad de cobro***

71. Copam indicó, en su Propuesta Tarifaria, que el depósito temporal es un almacén aduanero donde ingresan, temporalmente, mercancías que aún no han recibido la autorización de levante por parte de la Sunat. Asimismo, mencionó que este tipo de almacenamiento constituye un importante eslabón de la cadena logística del comercio internacional, ya que permite el rastreo completo de las mercancías y proporciona los recursos logísticos necesarios para que la autoridad aduanera pueda desempeñar su función de facilitación y control aduanero, como lo son el control ordinario (reconocimiento físico y documentario) y el control extraordinario (ACEs15, inspecciones, inmovilizaciones e incautaciones).

72. En su Propuesta Tarifaria, el Concesionario presentó seis (6) tipos de Servicios Especiales que se requerirán para que el NTPY-NR funciones como un depósito temporal aduanero; sin embargo, como se explicó en el Informe Conjunto de Inicio, solo los Servicios Especiales asociados al almacenamiento de carga (contenedores y carga fraccionada) calificaron como servicios nuevos y, por tanto, la presente sección se centrará en lo propuesto por el Concesionario para dichos servicios.

73. Copam definió los servicios propuestos de Depósito Temporal Fluvial – Contenedores y Depósito Temporal Fluvial – Carga Fraccionada[27] , los cuales consisten en el uso del área operativa y la custodia de la carga contenerizada y carga fraccionada de importación y exportación que ingresa en el NTPY-NR. El área operativa está comprendida por el patio de contenedores y, para el caso de contenedores *reefer*, el servicio también incluye la provisión de energía. Estos servicios se brindan cuando el tiempo incluido en el Servicio Estándar ha sido agotado. Asimismo, incluye los trámites administrativos y operativos relacionados al depósito temporal.

74. De acuerdo con el Concesionario, la prestación de los Servicios Especiales de Depósito Temporal – Contenedores y Carga Fraccionada requerirá de la utilización de los siguientes recursos, los mismos que representan gastos operativos corrientes y no requieren de inversiones adicionales y que son utilizados para la prestación de Servicios Estándar para contenedores o carga fraccionada: *Reach Stacker,* montacargas, almacén cubierto y/o descubierto, balanzas internas, patio de contenedores, *software* del ingreso de a carga contenedorizada y/o fraccionada, *software* para la transmisión electrónica de las obligaciones a la aduana como operador de comercio exterior, cámaras de videovigilancia, operadores de equipo y almacén, operadores de CCTV, supervisor, planificador, seguridad y cualquier otro recurso necesario para brindar el Servicio Estándar.

75. Copam, en su Propuesta Tarifaria, ha considerado la siguiente estructura y unidades de cobro para los Servicios Especiales de Depósito Temporal asociados al Almacenamiento de contenedores y carga fraccionada:

[27] Cabe indicar que, en el Informe Conjunto de Inicio se indicó que, con la finalidad de facilitar a los usuarios la identificación de este servicio y de diferenciarlo de los servicios que ya se ofrecen actualmente en el NTPY-NR, se considera que los servicios propuestos por Copam de "Almacenamiento contenedores – Depósito Temporal Fluvial" y "Almacenamiento carga fraccionada – Depósito Temporal Fluvial" deben denominarse como Servicios de "Depósito Temporal Fluvial – Contenedores" y "Depósito Temporal Fluvial – Carga Fraccionada".

**Cuadro N° 1**
**ESTRUCTURA Y UNIDADES DE COBRO DE SERVICIOS ESPECIALES DE DEPÓSITO TEMPORA FLUVIAL – CONTENEDORES Y DEPÓSITO TEMPORAL FLUVIAL – CARGA FRACCIONADA PROPUESTAS POR EL CONCESIONARIO**

| Servicio | Unidad |
|---|---|
| **1. Almacenamiento de contenedores** | |
| **1.1. Almacenamiento de contenedores secos** | |
| **De importación** | |
| *Incluye uso de área hasta el día 7* | Contenedor |
| *Del día 8 hasta el 30* | TEU/día |
| *Del día 31 en adelante* | TEU/día |
| **De exportación** | |
| *Incluye uso de área hasta el día 7* | Contenedor |
| *Del día 8 hasta el 30* | TEU/día |
| *Del día 31 en adelante* | TEU/día |
| **1.2. Almacenamiento de contenedores *reefer*** | |
| **De importación** | |
| *Incluye uso de área hasta el día 7* | Contenedor |
| *Del día 8 hasta el 30* | TEU/día |
| *Del día 31 en adelante* | TEU/día |
| **De exportación** | |
| *Incluye uso de área hasta el día 7* | Contenedor |
| *Del día 8 hasta el 30* | TEU/día |
| *Del día 31 en adelante* | TEU/día |
| **2. Almacenamiento de carga fraccionada** | |
| *Incluye uso de área hasta el día 7* | TM |
| *Del día 8 hasta el 30* | TM/día |
| *Del día 31 en adelante* | TM/día |

Fuente: Propuesta Tarifaria de Copam.

76. Tal como se desprende del cuadro anterior, en el caso del servicio de almacenamiento de contenedores secos y *reefer* (régimen de exportación e importación) hasta el día 7, la facturación se realizará por cada contenedor; mientras que en el caso del almacenamiento de contenedores desde el día 8, la facturación se realizará en función al TEU/día. Por otro lado, la facturación de los servicios de almacenamiento (hasta el día 7) se efectuará en función del peso en toneladas (TM) de dicha carga. En el caso del almacenamiento de carga fraccionada desde el día 8, la facturación se realizará en función a la TM/día.

77. Copam señala que, actualmente, la demanda de Servicios de Depósito Temporal es nula y no tiene suscrito ningún acuerdo comercial con futuros clientes. Pese a ello, el Concesionario viene trabajando en mesas técnicas con distintas entidades del Estado peruano, como el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para generar las condiciones necesarias para el comercio exterior con Brasil, identificando y promoviendo productos que podrían generar la demanda para brindar los Servicios Especiales de Depósito Temporal aduanero en el NTPY-NR.

78. A la fecha, el Concesionario solo ha identificado como demanda potencial para los Servicios Especiales de Depósito Temporal, la exportación de fosfato (desde la Concesión Bayóvar), la importación de maíz y soya, y el movimiento de láminas de plásticos y otros minerales o químicos, por lo que ha iniciado conversaciones con Pro soja Brasil y la Federación de Industrias Amazonas. Asimismo, viene trabajando un posible acuerdo comercial entre PerBras Holding y Grupo Leyva, logrando una alianza logística-comercial estratégica.

***Sobre el mercado relevante y las condiciones de competencia***

79. En su Propuesta Tarifaria, el Concesionario señala que "*el mercado geográfico relevante debería incluir por lo menos las ubicaciones actuales de depósitos temporales portuarios y extraportuarios a nivel nacional, por ser servicios que serían brindados para importación y/o exportación y no para cabotaje. En consecuencia, el mercado relevante estaría constituido por los servicios especiales de depósito temporal prestados por los terminales portuarios e infraestructuras extraportuarias en la zona de Alto Amazonas y las provincias atravesadas por el Eje Multimodal Amazonas Norte que cuenten con la autorización de ser constituidas como depósito temporal aduanero*."

80. Habiendo definido el mercado relevante, el Concesionario analizó si existen condiciones de competencia en dicho mercado, considerando los criterios que evalúa este Regulador. En particular, señaló lo siguiente:

- "***Competencia (o sustitución intermodal):*** *La demanda por servicios especiales de depósito temporal fluvial es una demanda derivada, dado que depende del movimiento de carga y las decisiones de la autoridad portuaria. Así, por ejemplo, si aumenta el tráfico de carga de exportación y/o importación y las tarifas del depósito temporal fluvial (dentro de una infraestructura portuaria), los usuarios podrían elegir almacenar la carga en un depósito temporal extraportuario, o cambiar su cadena logística realizando una sustitución intermodal.*

- ***Competencia interportuaria entre diferentes puertos:*** *La competencia interportuaria ocurre cuando dos o más puertos están compitiendo por el mismo mercado. Considerando el mercado relevante, cualquier puerto que cuente con la autorización de ser constituido como depósito temporal y brindar los servicios asociados a tal designación, podría ser considerado opción elegible para cualquier usuario. Sin embargo, siendo el TPY – NR un eslabón logístico del Eje Multimodal Amazonas Norte, no existiría competencia dentro del mercado relevante previamente definido.*

- ***Competencia intraportuaria o intraterminal:*** *Se refiere a la situación donde dos operadores logísticos operen dentro del TPY – NR. No existe competencia intraportuaria, ya que el concesionario tiene exclusividad en la prestación de los servicios dentro del terminal, tal como se señala en el numeral 2.5 del Contrato de Concesión "El CONCESIONARIO tiene el derecho a la ejecución y/o prestación exclusiva de los servicios esenciales dentro del nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma a partir de la Toma de Posesión…"*

- ***Poder de compra compensatorio:*** *Es la situación en la cual los posibles usuarios de los servicios de depósito temporal del TPY – NR tendrían la capacidad de cambiar de proveedor o incluso autoabastecerse. De acuerdo al mercado relevante definido, los usuarios no podrían cambiar de proveedor fácilmente, pues tendría que cambiar su ruta logística y ya no movilizar su carga por el Eje Multimodal Amazonas Norte.*

- ***Facilidad esencial:*** *Al no estar presente el poder de compra compensatorio, los servicios especiales de depósito temporal son considerados como una facilidad esencial.*

- ***Barreras de entrada:*** *Existen barreras legales para la constitución de un depósito temporal. La infraestructura para ser designada como tal, sigue un procedimiento administrativo regular*."

81. Además, el Concesionario señaló que "[l]*a ausencia de instalaciones con las mismas características dentro del mismo Eje Multimodal Amazonas norte resalta la posición de COPAM en el mercado. A nivel nacional, aunque los usuarios podrían encontrar servicios comparables en otros depósitos temporales, la infraestructura y las facilidades*

*proporcionadas por COPAM en la zona de Alto Amazonas confieren una ventaja competitiva significativa*."

82. De esta manera, el Concesionario concluye que "*los servicios especiales de depósito temporal serían brindados de forma exclusiva por el Concesionario en la zona de Alto Amazonas, y las provincias por las que atraviesa el Eje Multimodal Amazonas Norte, por ser un eslabón logístico insustituible dentro de la cadena logística en mención. Por lo tanto, este nuevo grupo de servicios especiales de depósito temporal fluvial deberían seguir un procedimiento de fijación tarifaria regular*."

83. Posteriormente, el Concesionario precisa que, a su juicio, el mercado geográfico relevante debe incluir a todos los terminales portuarios a nivel nacional que brindan también el servicio de depósito temporal y, por tanto, se debe considerar a otras áreas geográficas ubicadas fuera del Eje Multimodal Amazonas Norte. En ese sentido, el Concesionario indica que existen otros proveedores que forman parte del mercado relevante propuesto, tales como: APM Terminals Callao S.A., DP World Callao S.R.L., Terminal Internacional del Sur S.A., Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A., Salaverry Terminal Internacional S.A. y Terminal Portuario Paracas S.A.

84. Copam añade que existen diferencias entre un depósito temporal fluvial y no fluvial. Estas diferencias radican en aspectos como el medio de transporte de arribo de las mercancías, plazos de transmisión de información, clasificación de Sunat y el local con área mínima.

85. Cabe señalar que, en su Carta N° 0326-2024-GG-COPAM, contrariamente a lo señalado en su Propuesta Tarifaria, Copam determinó un mercado relevante distinto. Puntualmente, el Concesionario indicó que "[*e*]*n cuanto a la categoría de depósitos temporales a considerar dentro del mercado relevante para la fijación tarifaria, recomendamos que se contemple solo la categoría de depósitos temporales fluviales, dado que el enfoque principal del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma está relacionado con actividades fluviales y portuarias. Considerar depósitos no fluviales ampliaría innecesariamente el ámbito del mercado relevante, desviando el foco de los servicios que realmente se prestan en este terminal portuario*."

***Metodología y Propuesta Tarifaria***

86. El Concesionario señala que, debido a la estructura de incentivos del Contrato de Concesión, la escasa disponibilidad de información y la necesidad de promover un servicio distinto al que ofrece actualmente el NTPY-NR, ha optado por utilizar la metodología de tarificación comparativa (*benchmarking*) para todo el grupo de Servicios Especiales de Depósito Temporal propuesto. Según el Concesionario, dicha metodología ya ha sido aprobada por este Regulador para la fijación de tarifas de Servicios Estándar y los dos grupos de Servicios Especiales.

87. Con el fin de determinar las tarifas para cada Servicio Especial propuesto, el Concesionario, siguiendo la metodología de tarificación comparativa, identificó, para cada uno de ellos, servicios similares ofrecidos por otros terminales portuarios a nivel nacional. Como se observa en el siguiente cuadro, la muestra comparable estuvo conformada por el Terminal Portuario de Paita (en adelante, TPP), Terminal Portuario General San Martín (en adelante, TPGSM), Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur (en adelante, TMS), Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao (en adelante, TNM) y Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry (en adelante, TPMS).

**Cuadro N° 2**
**MUESTRA COMPARABLE PROPUESTA POR EL CONCESIONARIO PARA SERVICIOS ESPECIALES DE DEPÓSITO TEMPORA FLUVIAL – CONTENEDORES Y DEPÓSITO TEMPORAL FLUVIAL – CARGA FRACCIONADA**

| Servicio | Unidad | TPP | TPGSM | TMS | TNM | TPMS |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **1. Almacenamiento de contenedores** | | | | | | |
| **1.1. Almacenamiento de contenedores secos** | | | | | | |
| **De importación** | | | | | | |
| *Incluye uso de área hasta el día 7* | Contenedor | X | X | X | X | |
| *Del día 8 hasta el 30* | TEU/día | | X | X | X | X |
| *Del día 31 en adelante* | TEU/día | | X | X | X | X |
| **De exportación** | | | | | | |
| *Incluye uso de área hasta el día 7* | Contenedor | X | X | X | X | |
| *Del día 8 hasta el 30* | TEU/día | | X | X | X | X |
| *Del día 31 en adelante* | TEU/día | | X | X | X | X |
| | | | | | | |
| **1.2. Almacenamiento de contenedores *reefer*** | | | | | | |
| **De importación** | | | | | | |
| *Incluye uso de área hasta el día 7* | Contenedor | | | | X | |
| *Del día 8 hasta el 30* | TEU/día | | | | X | |
| *Del día 31 en adelante* | TEU/día | | | | X | |
| **De exportación** | | | | | | |
| *Incluye uso de área hasta el día 7* | Contenedor | | | | X | |
| *Del día 8 hasta el 30* | TEU/día | | | | X | |
| *Del día 31 en adelante* | TEU/día | | | | X | |
| | | | | | | |
| **2. Almacenamiento de carga fraccionada** | | | | | | |
| *Incluye uso de área hasta el día 7* | TM | | | | X | |
| *Del día 8 hasta el 30* | TM/día | | | | X | |
| *Del día 31 en adelante* | TM/día | | | | X | |

Nota: El tipo de cambio usado para convertir algunas tarifas en dólares corresponde al promedio entre el tipo de cambio compra y venta al cierre de febrero 2024 (S/ 3,780).
Fuente: Propuesta Tarifaria de Copam.
Elaboración: Gerencias de Regulación y Estudios Económicos de Ositrán.

88. Habiendo identificado y seleccionado los servicios equivalentes de otros terminales portuarios que pueden compararse con los Servicios Especiales de Depósito Temporal propuestos, el Concesionario indica que las tarifas de los servicios en cuestión se calcularon como el promedio simple de las tarifas de los servicios comparables.

89. Cabe notar que el Concesionario aclaró que su Propuesta Tarifaria para el Servicio Especial de Depósito Temporal Fluvial - Contenedores se aplica únicamente a contenedores llenos. Además, si bien las tarifas calculadas distinguen entre contenedores secos y *reefer*, así como entre regímenes aduaneros (exportación e importación), Copam sugiere que la tarifa sea la misma para contenedores de 20 y 40 pies.

90. El Concesionario ha observado que, en los tarifarios revisados de cada terminal portuario, a partir del día 31 en delante de almacenamiento, se aplica la tarifa regular[28]. Con base en ello, propone que su tarifa para este servicio siga el mismo esquema.

91. En virtud de lo anterior, las tarifas propuestas por el Concesionario son las que se presentan en el cuadro siguiente.

[28] El Concesionario indica que, a partir del día 31, los Servicios Especiales de "Depósito Temporal Fluvial-Contenedores" y "Depósito Temporal Fluvial-Carga Fraccionada" se cobrarán bajo su tarifario regular, es decir, regirán los precios y/o tarifas de los Servicios Especiales de Almacenamiento del cuarto día en adelante de su tarifario vigente.

**Cuadro N° 3**
**TARIFAS PROPUESTAS POR EL CONCESIONARIO PARA LOS SERVICIOS ESPECIALES DE DEPÓSITO TEMPORAL – ALMACENAMIENTO DE CONTENEDORES Y CARGA FRACCIONADA**

| Servicio | Unidad | Tarifa Propuesta |
|---|---|---|
| **1. Almacenamiento de contenedores** | | |
| **1.1. Almacenamiento de contenedores secos** | | |
| **De importación** | | |
| *Incluye uso de área hasta el día 7* | Contenedor | **S/ 690,10** |
| *Del día 8 hasta el 30* | TEU/día | **S/ 80,26** |
| *Del día 31 en adelante* | TEU/día | |
| **De exportación** | | |
| *Incluye uso de área hasta el día 7* | Contenedor | **S/ 796,13** |
| *Del día 8 hasta el 30* | TEU/día | **S/ 145,26** |
| *Del día 31 en adelante* | TEU/día | **Tarifario regular[1/]** |
| **1.2. Almacenamiento de contenedores *reefer*** | | |
| **De importación** | | |
| *Incluye uso de área hasta el día 7* | Contenedor | **S/ 1 584,01** |
| *Del día 8 hasta el 30* | TEU/día | **S/ 37,80** |
| *Del día 31 en adelante* | TEU/día | **Tarifario regular[1/]** |
| **De exportación** | | |
| *Incluye uso de área hasta el día 7* | Contenedor | **S/ 1 423,36** |
| *Del día 8 hasta el 30* | TEU/día | **S/ 26,46** |
| *Del día 31 en adelante* | TEU/día | **Tarifario regular[1/]** |
| | | |
| **2. Almacenamiento de carga fraccionada** | | |
| *Incluye uso de área hasta el día 7* | TM | **S/ 109,62** |
| *Del día 8 hasta el 30* | TM/día | **S/ 10,77** |
| *Del día 31 en adelante* | TM/día | **Tarifario regular[1/]** |

1/ A partir del día 31 en adelante, los Servicios Especiales de "Depósito Temporal Fluvial-Contenedores" y "Depósito Temporal Fluvial-Carga Fraccionada" se cobrarán bajo su tarifario regular, es decir, regirán los precios y/o tarifas de los Servicios Especiales de Almacenamiento del cuarto día en adelante del tarifario vigente del Copam.
Fuente: Propuesta Tarifaria de Copam.
Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de Ositrán.

## IV. DEFINICIÓN Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS ESPECIALES

92. En el Informe Conjunto de Inicio, estas Gerencias analizaron la definición y el alcance de seis servicios respecto los cuales Copam solicitó el inicio del procedimiento de fijación tarifaria. De acuerdo con el Concesionario, dichos servicios son esenciales para que el NTPY-NR funcione como un depósito temporal aduanero.

93. Luego de evaluar cada uno de los servicios solicitados por el Concesionario, en el marco de lo establecido en el Contrato de Concesión (Cláusulas 1.26.90, 8.14 y 1.26.91), estas Gerencias concluyeron que cuatro de ellos no calificaban como Servicios Especiales nuevos y, en consecuencia, se declaró la improcedencia de la solicitud de fijación tarifaria de tales servicios.

94. Por otra parte, estas Gerencias concluyeron que los Servicios de Depósito Temporal Fluvial – Contenedores y de Depósito Temporal Fluvial – Carga Fraccionada califican como Servicios Especiales nuevos, en el marco de lo establecido en el Contrato de Concesión.

Del análisis realizado en el Informe Conjunto de Inicio, se desprende que estos servicios incluyen lo siguiente:

- Trámites operativos y administrativos (transmisión a aduanas, cambio de condición del contenedor, emisión de volante, desdoblamiento, estado de hechos, revisión y verificación de contenedor a la entrada y salida de depósito temporal fluvial)[29];
- Almacenamiento de carga en contenedores o fraccionada a partir del cuarto día en adelante; y,
- Suministro de energía (solo aplica para contenedores *reefer*).

95. Cabe señalar que el análisis que realizaron estas Gerencias en el Informe Conjunto de Inicio con relación a la definición y el alcance de los Servicios Especiales de Depósito Temporal no ha sido cuestionado por el Concesionario.

## V. SOBRE EL ANÁLISIS DE CONDICIONES DE COMPETENCIA

96. En el marco de la solicitud de fijación tarifaria presentada por el Concesionario, el artículo 18.3 del RETA establece que "[p]*ara determinar la procedencia de inicio de un procedimiento para fijación y revisión tarifaria corresponde verificar que los servicios en cuestión no se brinden en condiciones de competencia".* En ese sentido, en el Informe Conjunto de Inicio, estas Gerencias evaluaron si los Servicios Especiales de "Depósito Temporal Fluvial – Contenedores" y "Depósito Temporal Fluvial – Carga Fraccionada" no se brindarán en condiciones de competencia en el NTPY-NR, es decir, si es que se configuraría un escenario donde el proveedor cuente con un elevado poder de mercado.

97. En virtud de lo anterior, en el Informe Conjunto de Inicio, se definieron los siguientes mercados relevantes:

- En el caso de la carga de exportación: el servicio de almacenamiento del cuarto día en adelante para carga contenedorizada o fraccionada de exportación, la realización de trámites operativos y administrativos de depósito temporal y, en el caso de contenedores *reefer*, además el suministro de energía eléctrica, a ser realizados en algún almacén aduanero portuario o extraportuario ubicado en o cerca de Piura (que incluye el local del propio exportador), Moquegua o, en el futuro, Yurimaguas.

- Para la carga de importación: el servicio de servicio de almacenamiento del cuarto día en adelante para carga contenedorizada o fraccionada de importación, la realización de trámites operativos y administrativos de depósito temporal y, en el caso de contenedores *reefer*, además el suministro de energía eléctrica, a ser realizados en algún almacén aduanero portuario o extraportuario ubicado en o cerca de Yurimaguas.

98. Luego de haber examinado los criterios de evaluación de condiciones de competencia en la industria portuaria, tales como competencia (o sustitución) intermodal o multimodal, competencia interportuaria, competencia intraportuaria o intraterminal, poder de compra compensatorio, facilidad esencial y barreras a la entrada al mercado, estas Gerencias concluyeron que no existen condiciones de competencia en los mercados relevantes de los servicios en cuestión y en consecuencia, correspondía atender la solicitud del Concesionario respecto a iniciar el correspondiente procedimiento de fijación tarifaria.

99. Cabe indicar que, a la fecha, el Concesionario no ha cuestionado el análisis de las condiciones de competencia efectuado por estas Gerencias de los Servicios Especiales de Depósito Temporal Fluvial – Contenedores y de Depósito Temporal Fluvial – Carga Fraccionada.

[29] Cabe indicar que, en el Informe Conjunto de Inicio, estas Gerencias concluyeron que la emisión de un *ticket* de peso y la verificación de precintos no deberían ser incluidos dentro de los Servicios Especiales de Depósito Temporal, debido a que corresponden a actividades que forman parte del Servicio Estándar.

## VI. CÁLCULO DE LA TARIFA ELABORADO POR EL OSITRÁN

100. De acuerdo con el artículo 1 del RETA, la regulación tarifaria relativa a los servicios derivados de la explotación de las Infraestructuras de Transporte de Uso Público es competencia exclusiva del Ositrán, de acuerdo con lo establecido en el literal b) del numeral 7.1 de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo.

101. En esa línea, el artículo 2 del RETA, dispone que, en ejercicio de su función reguladora, corresponde a Ositrán:

- Establecer sistemas tarifarios.
- Fijar y revisar las tarifas o tarifas máximas aplicables a la prestación de los servicios derivados de la explotación de las ITUP, así como establecer las condiciones para su aplicación y revisión. En el caso de empresas públicas, podrá establecer mecanismos explícitos de ajuste tarifario relacionado a la ejecución de las inversiones.
- Fijar y revisar las tarifas o determinar los niveles tarifarios en los casos en que el contrato de concesión así lo establezca, incluyendo la metodología, el periodo de vigencia o el periodo de revisión regular o extraordinario, de ser el caso.
- Desregular las tarifas cuando se verifique la existencia de condiciones de competencia.
- Establecer el conjunto de reglas y disposiciones a los que deberán sujetarse las Entidades Prestadoras en el establecimiento y aplicación de sus tarifas, de conformidad con el marco normativo y contractual aplicable. En el caso de empresas públicas, la resolución podrá contener mecanismos explícitos de ajuste tarifario relacionado a la ejecución de las inversiones.

102. Así, es preciso indicar que el artículo IV del Título Preliminar del RETA, el sistema tarifario comprende tres elementos: (i) la estructura tarifaria, (ii) la unidad de cobro y (iii) el nivel tarifario máximo que debe ser considerado. Estos tres componentes forman parte del presente informe de fijación tarifaria del Ositrán.

### VI.1. Estructura Tarifaria

103. Para la determinación de la estructura tarifaria resulta necesario precisar el alcance y las actividades consideradas dentro de los Servicios Especiales bajo análisis.

104. Así, de acuerdo con lo indicado en el Informe Conjunto de Inicio, los Servicios Especiales "Depósito Temporal Fluvial-Contenedores" y "Depósito Temporal Fluvial-Carga Fraccionada" incluyen:

- Trámites operativos y administrativos (transmisión a aduanas, cambio de condición del contenedor, emisión de volante, desdoblamiento, estado de hechos, revisión y verificación de contenedor a la entrada y salida del depósito temporal),
- Almacenamiento de contenedores o carga fraccionada a partir del cuarto día en adelante, y
- Suministro de energía (solo aplica para contenedores *reefer*).

105. Como se aprecia, el alcance del Servicio Especial de Depósito Temporal se brindará en función del tipo de carga, es decir, si la carga se moviliza en contenedores secos o *reefer,* o si se trata de carga fraccionada. Adicionalmente, debe tomarse en consideración que,

mediante Carta N° 544-2024-GG-COPAM, el Concesionario ha señalado que el 70% de la carga que utilizará el depósito temporal permanecería un máximo de tres (3) días; mientras que el 30% restante se mantendría por cuatro (4) días adicionales, siendo que, en casos excepcionales, algunas cargas podrían requerir un periodo de almacenamiento entre doce (12) y quince (15) días.

106. Sobre ello, la Cláusula 8.14 del Contrato de Concesión establece que el Servicio Estándar a la carga incluye, entre otros, tres días libres de almacenamiento. En ese sentido, tomando en cuenta que se espera que la mayor parte de la carga permanezca almacenada tres días, la actividad del Servicio Especial de depósito temporal que demandarían los usuarios de dicha carga sería la asociada a los trámites operativos y administrativos, siendo que, en el caso particular de los contenedores *reefer*, además de dicho servicio, los usuarios demandarían energía eléctrica. Para el resto de los usuarios, esto es, para aquellos que demandarán más de tres días de almacenamiento, el Servicio Especial deberá incorporar también la actividad de almacenamiento a partir del cuarto día en adelante.

107. Bajo dicho contexto, el servicio bajo análisis tiene la siguiente estructura tarifaria:

**(i) Servicio Especial Depósito Temporal Fluvial – Contenedores secos**
a. Trámites operativos y administrativos
b. Almacenamiento de contenedores a partir del cuarto día en adelante

**(ii) Servicio Especial Depósito Temporal Fluvial – Contenedores *reefer***
a. Trámites operativos y administrativos
b. Almacenamiento de contenedores a partir del cuarto día en adelante
c. Suministro de energía

**(iii) Servicio Especial Depósito Temporal Fluvial – Carga fraccionada**
a. Trámites operativos y administrativos
b. Almacenamiento de contenedores a partir del cuarto día en adelante

**VI.2. Unidad de Cobro**

108. Una vez definida la estructura tarifaria, corresponde determinar la unidad de cobro por la prestación del Servicio Especial "Depósito Temporal Fluvial – Contenedores" en sus modalidades de contenedor seco y *reefer* y del Servicio Especial "Depósito Temporal Fluvial – Carga Fraccionada". Al respecto, debe tenerse en cuenta el Principio de Consistencia previsto en el numeral 8 del artículo V del Título Preliminar del RETA:

> *"**Artículo V. Principios***
>
> *El Ositrán y las Entidades Prestadoras se sujetan a los siguientes principios:*
> *(…)*
> ***8. Consistencia:** En la fijación o revisión tarifaria, el Ositrán deberá asegurarse que exista coherencia entre las metodologías de tarificación aplicadas a los diversos servicios que prestan las Entidades Prestadoras, así como en la determinación de la estructura del Sistema Tarifario."*

109. Al respecto, las unidades de cobro se determinan con la finalidad de no alterar la estructura del sistema tarifario de la concesión. Asimismo, se busca mantener una misma unidad de cobro entre actividades similares que se brindan en el NTPY-NR.

110. Así pues, los trámites operativos y administrativos de depósito temporal, como se detallará en la siguiente sección, se brindan de manera independiente al régimen de la carga (importación o exportación). En el caso de la carga en contenedores, esta actividad se brinda de manera independiente al tamaño del contenedor; mientras que el caso de la carga fraccionada, por su naturaleza, se aplicaría por tonelada. En ese sentido, esta

actividad tendrá como unidad de cobro el contenedor para el caso de carga que se moviliza en contenedores secos o *reefer* y la tonelada para el caso de la carga fraccionada.

111. Con relación a las actividades de almacenamiento a partir del cuarto día en adelante y de suministro de energía eléctrica, se mantiene la unidad de cobro de los Servicios Especiales de Almacenamiento del cuarto día en adelante de contenedores y carga fraccionada y Suministro de Energía Eléctrica brindados en el NTPY-NR.

112. Considerando ello, las unidades de cobro de los Servicios Especiales de Depósito Temporal son:

**Cuadro N° 4**
**UNIDADES DE COBRO PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE DEPÓSITO TEMPORAL EN EL NTPY-NR**

| Servicio Especial | Unidad de Cobro |
|---|---|
| **Servicio Especial Depósito Temporal Fluvial – Contenedores secos** | |
| Trámites operativos y administrativos | Contenedor |
| Almacenamiento de contenedores a partir del cuarto día en adelante | TEU/día |
| **Servicio Especial Depósito Temporal Fluvial – Contenedores *reefer*** | |
| Trámites operativos y administrativos | Contenedor |
| Almacenamiento de contenedores a partir del cuarto día en adelante | TEU/día |
| Suministro de energía eléctrica | Contenedor/hora |
| **Servicio Especial Depósito Temporal Fluvial – Carga fraccionada** | |
| Trámites operativos y administrativos | Tonelada |
| Almacenamiento de carga fraccionada a partir del cuarto día en adelante | Tonelada/día |

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

### VI.3. Determinación del Nivel Tarifario

#### VI.3.1. Metodología

113. Como se indicó en el Informe Conjunto de Inicio, para el presente procedimiento de fijación tarifaria se utilizará la metodología de costos incrementales, la cual se encuentra definida en el Anexo I del RETA de la siguiente manera:

> *"**I.1. Costos Incrementales***
>
> *Consiste en establecer el nivel tarifario de un servicio sobre la base del costo adicional que implica su prestación, considerando que la empresa ya se encuentra brindando otros servicios, de modo tal que, si el servicio deja de prestarse, no se producirán efectos sobre el nivel tarifario del resto de los servicios de la empresa.*
>
> *Dichos costos adicionales deben corresponder a aquellos estrictamente necesarios para proveer los servicios de infraestructura de transporte de uso público en forma eficiente, de acuerdo con la tecnología disponible y con el nivel de calidad establecido. Dichos costos permiten cubrir los costos de operación, mantenimiento y de gastos de capital.*
>
> *Esta metodología puede ser utilizada cuando los costos adicionales que impone la provisión de un servicio nuevo o la atención de un usuario adicional son claramente identificables y separables de la estructura general de costos de la empresa; o existan drivers que permiten una asignación objetiva de los costos a dicho servicio."*

114. De acuerdo con dicha definición, para una empresa en marcha que ya se encuentra brindando servicios, esta metodología permite determinar el nivel tarifario de un nuevo servicio considerando los costos adicionales estrictamente necesarios para proveer los

servicios en forma eficiente. Sobre ello, debe indicarse que el artículo V[30] del RETA señala que las Tarifas deben reflejar los costos económicos eficientes, es decir, en el largo plazo las Tarifas tenderán a su costo marginal de producción del servicio, procurándose una mejor asignación de recursos en la inversión y administración de la infraestructura.

115. Adicionalmente, según la citada definición, dichos costos adicionales permiten cubrir los costos de operación, mantenimiento y gastos de capital. Cabe indicar que es posible utilizar esta metodología cuando los costos adicionales asociados a la prestación del nuevo servicio o la atención de un usuario adicional del mismo son claramente identificables y separables de la estructura de costos de la empresa.

116. Así, debe mencionarse que actualmente en el NTPY-NR se brindan diversos servicios vinculados con la atención de contenedores y carga fraccionada, es decir, es una empresa que se encuentra en marcha y posee una estructura de costos para la prestación de dichos servicios. Resulta importante indicar que el NTPY-NR es un proyecto cofinanciado por el Estado Peruano, lo cual implica que, de acuerdo con su Contrato de Concesión, el Estado Peruano efectúa un Pago por Obras y un Pago Anual por Mantenimiento y Operación del terminal, es decir, las obras (infraestructura y equipamiento portuario existentes) y algunos conceptos de operación y mantenimiento del terminal ya se encuentran cubiertos por dichos pagos.

117. En el caso de los Servicios Especiales de "Depósito Temporal Fluvial – Contenedores" y "Depósito Temporal Fluvial – Carga Fraccionada", resulta conveniente utilizar la metodología de costos incrementales, toda vez que es posible identificar con claridad los costos adicionales que implica la prestación de dichos Servicios Especiales de Depósito Temporal, así como también resulta posible distinguirlos de la estructura de costos de los demás servicios brindados en el NTPY-NR.

118. En tal sentido, el nivel tarifario de los servicios materia del presente procedimiento tarifario se estima sobre la base de los costos adicionales en los que incurrirá Copam para la prestación de dichos servicios.

### VI.3.2. Cuestión previa

119. De manera preliminar a determinar el nivel tarifario de los Servicios Especiales de Depósito Temporal, es importante tener en cuenta el alcance de los servicios materia de fijación tarifaria. Así, de acuerdo con lo señalado previamente, los Servicios Especiales de Depósito Temporal incluyen actividades asociadas a trámites operativos y administrativos (transmisión a aduanas, cambio de condición del contenedor, emisión de volante, desdoblamiento, estado de hechos, revisión y verificación de contenedor a la entrada y salida del depósito temporal), almacenamiento de la carga (contenedores o carga fraccionada) a partir del cuarto día en adelante y, para el caso de contenedores *reefer*, el suministro de energía eléctrica.

120. Asimismo, de acuerdo con lo analizado en el Informe Conjunto de Inicio, es importante considerar que el alcance de los Servicios Especiales de Depósito Temporal no abarca las actividades asociadas al movimiento de carga desde el almacén hacia la zona de aforo ni tampoco las que se realicen como parte del reconocimiento de la carga, en tanto ellas forman parte del alcance del Servicio Estándar a la carga.

---

[30] *"**Artículo V. Principios***
*(…)*
*4. **Eficiencia**: Comprende la aplicación de los siguientes conceptos:*

- *Eficiencia productiva: En la producción de servicios derivados de la explotación de la ITUP deberá minimizarse el costo de producción con el nivel dado de la infraestructura.*
- *Eficiencia asignativa: Las tarifas deben reflejar los costos económicos eficientes. En el largo plazo, las tarifas tenderán a igualar el costo marginal de producción de los servicios, procurándose una mejor asignación de recursos en la inversión y administración de la ITUP por parte de las Entidades Prestadoras."*

121. Al respecto, debe mencionarse que mediante Cartas N° 494-2024-GG-COPAM y N° 544-2024-GG-COPAM y comunicaciones electrónicas del 15 y 17 de octubre de 2024, el Concesionario remitió información de los insumos necesarios para la prestación de los Servicios Especiales de Depósito Temporal. Así, el Concesionario remitió información sobre los insumos de mano de obra, herramientas, gastos de servicios y equipos que utilizará para brindar los referidos servicios de depósito temporal.

122. En el caso de los insumos de mano de obra, Copam informó que necesitará del siguiente personal: (i) Ejecutivo Comercial, (ii) Encargado de facturación/Contador Junior, (iii) Estadística/Operador de Sistema, (iv) Prevencionista/OPIP, (v) Jefe de Operaciones, (vi) Operario de apoyo, (vii) Almacenero, (viii) Operario Equipo Mayor, (ix) Operario Equipo Menor, y (x) Seguridad. Según lo informado por el Concesionario, dicho personal realizará las siguientes actividades:

**Cuadro N° 5**
**ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL PERSONAL PROPUESTO POR EL CONCESIONARIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES DE DEPÓSITO TEMPORAL**

| PERSONAL | ACTIVIDADES |
|---|---|
| Ejecutivo Comercial | Registro de la información relacionada con la solicitud del servicio (nave, peso de la carga, guías de remisión, fecha de ingreso o arribo o alguna otra información relevante), elaboración de la proforma y gestión comercial. |
| Encargado de Facturación/Contador Junior | Facturación del servicio, registro del servicio, carga en el sistema ADPIN, y llenado del libro electrónico del registro de ventas. |
| Estadística/Operador de Sistema | Registro de la información estadística del servicio especial (certificación de la carga atendida). |
| Prevencionista/OPIP | 1. Evaluación de riesgos e implementación de las medidas de seguridad durante la operación.<br>2. Gestión y supervisión de entradas y salidas en el puerto para personal y mercancías.<br>3. Garantizar el cumplimiento de los procedimientos de emergencia.<br>4. Verificación del cumplimiento normativo antes y durante la provisión del servicio de almacenamiento de depósito temporal fluvial. |
| Jefe de Operaciones | 1. Supervisión, planificación, optimización y coordinación antes y durante la ejecución del servicio especial.<br>2. Seguimiento del control de calidad y cumplimiento normativo de la operación.<br>3. Control general de la mercancía almacenada en el depósito temporal. |
| Operario de apoyo | Soporte y guía en el movimiento de carga para verificar el espacio designado y guía al operador de equipos, actividades adicionales como apoyo en el consolidado y desconsolidado de carga, remoción y/o colocación de precintos.[1/] |
| Almacenero | Coordinación con los operadores de equipos, operario de apoyo, verificación y validación del estado de la carga y registro documentario. Ello incluye:<br>1. Tipología de la carga: El almacenero coordina el tipo de carga que llegará y/o se manipulará en el depósito temporal (contenedor y/o carga fraccionada), para asegurar que se utilicen los procedimientos y herramientas necesarias.<br>2. Ubicación: Se coordina el espacio específico donde se ubicará la carga, garantizando que se asignen los recursos necesarios para su correcta colocación.<br>3. Inmovilización y/o apertura: Se coordina si inmovilizada para su seguridad o apertura. |
| Operario Equipo Mayor | Coordinación con el almacenero, operario de apoyo y movilización de los contenedores a la zona designada. |

| PERSONAL | ACTIVIDADES |
|---|---|
| | Asimismo, los movimientos que realizaría este personal son:<br><br>1. Muelle a patio de contenedores: Para almacenamiento.<br>2. Muelle a zona de lavado: Para el lavado del contenedor.<br>3. Muelle a zona de aforo: Para el aforo físico a solicitud del usuario o autoridad aduanera.<br>4. Patio de contenedores a zona de aforo: Para el aforo físico a solicitud del usuario y/o autoridad aduanera.<br><br>También se coordina el movimiento inverso en cualquiera de estos casos. El equipo mayor utilizado para estos movimientos es la *Reach stacker* o grúa telescópica. |
| Operario Equipo Menor | Coordinación con el almacenero, operario de apoyo y movilización de la carga a la zona designada.<br><br>Asimismo, los movimientos que realizaría este personal son:<br><br>1. Muelle a almacén cubierto y/o descubierto: Para almacenamiento.<br>2. Muelle a la zona de aforo: Para el aforo físico a solicitud del usuario o autoridad aduanera.<br>3. Almacén cubierto y/o descubierto a la zona de aforo: Para el aforo físico a solicitud del usuario o autoridad aduanera.<br><br>También se coordina el movimiento inverso en cualquiera de estos casos. El equipo menor utilizado para estos movimientos es montacargas o tractor de tiro. |
| Seguridad | Monitorear las siguientes actividades operativas *in situ*:<br><br>1. Vigilancia de las Operaciones y del terminal: El personal de seguridad supervisa continuamente las operaciones en la terminal para asegurar el cumplimiento de los procedimientos operativos y las normas de seguridad, asimismo se encargan de velar por la seguridad integral del puerto.<br>2. Registro de Actividades: Mantienen una bitácora que documenta las actividades realizadas durante todo el proceso operativo.<br>3. En relación con las actividades relacionadas al depósito temporal, realizarán el seguimiento oportuno de la carga durante su estancia en el depósito, garantizando su integridad y que cualquier movimiento o ajuste se registre y gestione de forma adecuada. |

1/ De acuerdo con lo señalado por el Concesionario, el soporte y guía en el movimiento de carga implica el seguimiento de los traslados y la posible habilitación del área designada para su ubicación; en tanto no bastaría con que el operador de equipos mayores o menores realice el traslado, sino que sería necesario que un operario de apoyo esté presente para garantizar que la carga llegue correctamente al lugar asignado y resolver cualquier contingencia. Este acompañamiento permitiría realizar ajustes en el espacio si es necesario, asegurando que la carga se ubique de manera segura y adecuada.
Fuente: Cartas N° 494-2024-GG-COPAM y N° 544-2024-GG-COPAM.

123. Al respecto, de la descripción de las actividades que desarrollará cada tipo de personal, algunas de estas se encuentran relacionadas con el movimiento de la carga a zona de aforo y con la actividad de reconocimiento de carga. Así, se aprecia que, en el caso del operario de apoyo, este realiza el soporte y guía en el movimiento de la carga, así como también actividades de apoyo para el aforo de la carga, tales como el consolidado y desconsolidado de carga, remoción y/o colocación de precintos. En ese sentido, se aprecia que el Operario de apoyo no realizará actividades asociadas con los trámites operativos y administrativos de depósito temporal; no obstante, como se detallará en las siguientes secciones, este personal sí será requerido para la actividad de suministro de energía eléctrica para el depósito temporal de contendores *reefer*.

124. Asimismo, en el caso de los Operarios de Equipo Mayor y Menor, se aprecia que estos se encargarían del traslado de la carga a la zona de almacenamiento y a la zona de aforo,

los cuales forman parte del alcance del Servicio Estándar. En el caso del traslado de la carga desde el muelle a la zona de lavado del contenedor, debe mencionarse que este movimiento de carga no forma parte del alcance del Servicio Especial de Depósito Temporal. Dado ello, las actividades relacionadas con estos operarios no forman parte del alcance del Servicio Especial, por lo que no serán considerados en la estimación del nivel tarifario.

125. Además, con relación al personal de seguridad, se aprecia que este se encargará de la vigilancia de las operaciones de los servicios en general y del terminal. Sobre ello, en línea con lo señalado en el Procedimiento de Fijación Tarifaria del Segundo Grupo de Servicios Especiales del NTPY-NR[31], las actividades antes del personal de seguridad se encuentran incluidas en el PAMO como conceptos de seguridad interna. Por ello, los costos asociados al personal de seguridad no serán incluidos en la estimación del nivel tarifario de los Servicios Especiales de Depósito temporal.

126. En tal sentido, el personal que efectivamente realiza actividades asociadas a los Servicios Especiales de Depósito Temporal incluye a: ejecutivo comercial, encargado de facturación/contador junior, estadística/operador del sistema, prevencionista/OPIP, jefe de operaciones y almacenero. Adicionalmente, en el caso particular del Servicio Especial de Depósito Temporal brindado a contenedores *reefer*, participa también un operador de apoyo.

127. De otro lado, con relación a las herramientas y equipos que se utilizarán en la prestación de los Servicios Especiales de Depósito Temporal, el Concesionario requerirá dichos insumos para realizar las siguientes actividades:

**Cuadro N° 6**
**HERRAMIENTAS Y EQUIPOS PROPUESTOS POR EL CONCESIONARIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DEPÓSITO TEMPORAL**

| Equipos y herramientas | Actividades |
|---|---|
| *Reach Stacker* | Para la Movilización de contenedor a la zona designada. |
| Montacarga | Apoyo en aforo físico para movilización y reconocimiento de carga. |
| Tracto de Tiro | Apoyo en aforo físico para movilización y reconocimiento de carga |
| Carreta o chasis de Contenedores | Apoyo en aforo físico para movilización y reconocimiento de carga. |
| Grúa | Grúa, izaje de contenedor a zona designada. |
| Balanza Estoca o transpaleta | Movilización de carga paletizada a zona designada. |
| Eslingas y Estrobos | Para elaborar maniobras de izaje y movilización de carga. |
| *Spreader* de 40 pies | Para elaborar maniobras de izaje y movilización de carga. |
| *Spreader* de 20 pies | Para elaborar maniobras de izaje y movilización de carga. |
| Enzunchadora y Zunchos | Para elaborar maniobras de izaje y movilización de carga. |
| *Strech Film* | Para elaborar maniobras de izaje y movilización de carga. |
| Cizalla | Para elaborar maniobras de izaje y movilización de carga. |
| Sierra | Para elaborar maniobras de izaje y movilización de carga. |

[31] Concluido mediante Resolución de Consejo Directivo N° 031-2018-CD-OSITRAN del 07 de noviembre de 2018.

| Equipos y herramientas | Actividades |
|---|---|
| Precinto de seguridad | Colocación en contenedores de zona de aforo físico. |
| Soporte Técnico, mantenimiento, y respaldo del sistema ADPIN. | Software ADPIN. |

Fuente: Cartas N° 494-2024-GG-COPAM y N° 544-2024-GG-COPAM.

128. Como se aprecia del cuadro anterior, con excepción del Soporte Técnico, mantenimiento y respaldo del sistema ADPIN, los equipos y herramientas que el Concesionario ha referido que utilizará para la prestación de los Servicio Especiales de Depósito Temporal serían utilizados para actividades relacionadas con maniobras de izaje, movimiento de carga y reconocimiento de carga. En efecto, en su Carta N° 544-2024-GG-COPAM, el Concesionario admite que las actividades que realizaría con el *Reach Stacker*, grúa, balanza estoca o transpaleta, eslingas, estrobos, precintos de seguridad y *spreaders* de 20 y 40 pies forman parte del alcance del Servicio Estándar (movimiento de carga y reconocimiento físico de carga). En tal sentido, tales herramientas y equipos no serán considerados en el cálculo del nivel tarifario de los Servicios Especiales de Depósito Temporal.

129. En el caso particular del Soporte Técnico, mantenimiento y respaldo del sistema ADPIN, debe indicarse que el Concesionario ha indicado en su comunicación electrónica del 17 de octubre de 2024 que, cuando inicie la prestación de los Servicios Especiales de Depósito Temporal, ampliará el alcance del sistema ADPIN que actualmente dispone en el terminal, con la finalidad incluir nuevas funcionalidades y conexiones directas con Aduanas, permitiendo una mejor trazabilidad de la carga en cumplimiento de la normativa aduanera. Sobre ello, debe indicarse que, si bien actualmente el NTPY-NR ya cuenta con el referido sistema, según indicó el Concesionario en su comunicación electrónica del 17 de octubre de 2024, la prestación de los Servicios Especiales de Depósito Temporal implicará que dicha empresa requiera incurrir en gastos adicionales para implementar la conexión del sistema con Aduanas y un mayor gasto en mantenimiento del mismo. Por ello, considerando la metodología de costos incrementales seleccionada para el presente procedimiento tarifario, se considerará únicamente para la estimación del nivel tarifario los costos adicionales en los que incurra el Concesionario para la implementación de conexiones a Aduanas y el gasto en mantenimiento adicional que requiera el sistema producto de la prestación de los Servicios Especiales de Depósito Temporal.

130. De otro lado, mediante Carta N° 160-2024-GG-COPAM, el Concesionario precisó que, como parte de su solicitud de inicio del presente procedimiento tarifario, no corresponde la presentación de la aprobación de cofinanciamiento por parte del Concedente, toda vez que no se requiere de alguna inversión para la implementación de los servicios materia de su solicitud.

131. Considerando ello, a continuación, se detallan las estimaciones de los niveles tarifarios de los Servicios Especiales de "Depósito Temporal Fluvial – Contenedores" y "Depósito Temporal Fluvial – Carga Fraccionada".

### VI.3.3 Datos Generales

132. Como se indicó previamente, en el caso de la mano de obra se considerará para la estimación de los niveles tarifarios a aquellos trabajadores que realicen actividades asociadas con el alcance de los Servicios Especiales materia del presente procedimiento tarifario. Así, se considerará información de personal administrativo y operativo.

133. En el caso del personal administrativo, estos corresponden al ejecutivo comercial, encargado de facturación, estadística y prevencionista. Cabe señalar que, según la información reportada mediante Carta N° 544-2024-GG-COPAM, el ejecutivo comercial es un personal subcontratado por Copam a la empresa SC INNOVATEC SAC; mientras que el encargado de facturación, estadística y prevencionista forman parte de la planilla del

Concesionario. De otra parte, el personal operativo es subcontratado por Copam a la empresa Easy Port SAC e incluye al Jefe de operaciones, Almacenero y Operario de apoyo.

134. Mediante Cartas N° 494-2024-GG-COPAM y N° 544-2024-GG-COPAM, el Concesionario remitió boletas de pago del personal administrativo que forma parte de su planilla, así como también remitió la factura electrónica del pago por el ejecutivo comercial y la Carta N° 019-2024/EASYPORT con información sobre el costo laboral del personal operativo del NTPY-NR a cargo de la empresa Easy Port SAC. Considerando dicha información, en el siguiente cuadro se muestra el costo de mano de obra mensual del personal administrativo y operativo, el cual es estimado considerando las remuneraciones básicas y los beneficios de ley otorgados a los empleados.

**Cuadro N° 7**
**COSTO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO**
**(soles por mes)**

| Personal | Básico | Asignación familiar | CTS[1]/mes | Gratificación /mes | Essalud | EPS[2]/ | SCTR[3]/ Pensión | SCRTR Salud | Otras cargas de personal | Costo total |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Ejecutivo comercial | 6 000 | | | | | | | | 0 | 6 000 |
| Encargado de Facturación | 2 500 | 103 | 220 | 473 | 234 | - | 18 | 17 | 1 065 | 3 565 |
| Estadística | 3 700 | 103 | 322 | 691 | 342 | - | 27 | 25 | 15 09 | 5 209 |
| Prevencionista | 5 000 | 103 | 432 | 927 | 459 | - | 36 | 33 | 1 989 | 6 989 |
| Jefe de Operaciones | 11 000 | 103 | 1 079 | 2 017 | 999 | - | 78 | 72 | 4 348 | 15 348 |
| Almacenero | 1 671 | 103 | 172 | 322 | 160 | - | 12 | 12 | 781 | 2 452 |
| Operario de Apoyo | 2 319 | 103 | 235 | 440 | 218 | - | 17 | 16 | 1 029 | 3 348 |

Notas:
1/ CTS: Compensación por tiempo de servicios.
2/ SCTR: Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.
3/ EPS: Entidad Prestadora de Salud.
Fuente: Cartas N° 494-2024-GG-COPAM y 544-2024-GG-COPAM.
Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

135. Por otro lado, en línea con lo señalado en el Informe Conjunto N° 00014-2022-IC-OSITRAN[32], mediante el cual se sustentó el cálculo de la Retribución de Servicios Especiales en el NTPY-NR, el total de horas – hombre efectivamente trabajadas por el personal administrativo asciende a 176 horas mensuales, debido a que dicho personal labora ocho (08) horas diarias de lunes a viernes, y cuatro (04) horas los sábados. Asimismo, en el caso del personal operativo, en el referido informe conjunto se señala que la empresa proveedora de servicios operativos portuarios Easy Port SAC prevé turnos de trabajo rotativos de ocho (08) horas por trabajador para la atención de las veinticuatro (24) horas del día, por lo que el personal operativo reporta 240 horas – hombre efectivamente trabajadas durante treinta (30) días de trabajo mensual.

**Cuadro N° 8**
**COSTO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO**
**(horas por mes)**

| Tipo de personal | Cantidad de horas-hombre trabajadas (en horas) |
|---|---|
| Personal administrativo | 176 |
| Personal Operativo | 240 |

Fuente: Informe Conjunto N° 00014-2022-IC-OSITRAN.
Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

[32] Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 0007-2022-CD-OSITRAN, sustentado en el Informe Conjunto N° 00014-2022-IC-OSITRAN se determinó el costo económico de los Servicios Especiales reconocido a la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A. a través de la Retribución del Servicio Especial en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma.

### VI.3.4 Determinación del Nivel Tarifario

136. Como se indicó previamente, el alcance de los Servicios Especiales de Depósito Temporal puede clasificarse en tres grandes grupos de actividades: (i) trámites administrativos y operativos, (ii) almacenamiento del cuarto día en adelante, y (iii) suministro de energía eléctrica para contenedores *reefer*. En ese sentido, para determinar el nivel tarifario de dichos servicios se considera dicha clasificación.

#### (i) Costos asociados a trámites operativos y administrativos

137. A partir de la información remitida por el Concesionario mediante Cartas N° 494-2024-GG-COPAM y N° 544-2024-GG-COPAM, pueden identificarse los recursos vinculados a los trámites operativos y administrativos que se llevan a cabo en la prestación de los Servicios Especiales de Depósito Temporal: (i) costo de mano de obra, (ii) costos de mantenimiento de sistema y (iii) costo de consultoría para implementación de los Servicio de Depósito Temporal.

Costo de mano de obra

138. Para el desarrollo de las actividades relacionadas a los trámites operativos y administrativos se ha identificado que se requiere de personal administrativo y operativo. Al respecto, el personal administrativo requerido para realizar dichos trámites son el ejecutivo comercial, encargado de facturación, estadística y prevencionista, mientras que el personal operativo requerido es el jefe de operaciones.

139. Sobre ello, de acuerdo con lo señalado por el Concesionario en su Carta N° 494-2024-GG-COPAM, las funciones y/o actividades realizadas para los trámites operativos y administrativos son las mismas para las distintas modalidades de los Servicios Especiales de Depósito Temporal, es decir, los trámites operativos y administrativos del contenedor seco, contenedor *reefer* y carga fraccionada son los mismos.

140. En cuanto al tiempo efectivo de trabajo, se considera el mismo tiempo para la atención de un contenedor seco y un contenedor *reefer.* Por otro lado, en el caso de la carga fraccionada, si bien se realizan las mismas actividades, de acuerdo con lo informado mediante Carta N° 544-2024-GG-COPAM, el tiempo efectivo de trabajo que el personal dedicará para atender un contenedor equivale al tiempo que el mismo personal utilizará para brindar el servicio a 20 toneladas de carga fraccionada. Por tanto, el costo de mano de obra de los trámites operativos y administrativos de una tonelada de carga fraccionada será el resultado de dividir el costo de mano de obra de dichos trámites para la atención de un contenedor y las 20 toneladas de carga fraccionada antes mencionada.

141. En tal sentido, considerando que las actividades para contenedores secos y *reefer* son iguales, el costo de mano de obra será calculado independiente del tipo de carga contenerizada. Por otro lado, si bien las actividades para atención de la carga fraccionada son iguales a las realizadas para la atención de contenedores, el tiempo efectivo de trabajo que el personal dedica para atender una tonelada de carga fraccionada varía entre ambos. Considerando lo anterior a continuación se detallan criterios considerados para el cálculo del costo de mano de obra por unidad de medida respectiva.

142. Cabe precisar que el tiempo efectivo de trabajo del personal administrativo y operativo fue remitido por Copam mediante Carta N° 494-2024-GG-COPAM. En el caso particular del tiempo efectivo de trabajo del prevencionista y jefe de operaciones, a través de las comunicaciones electrónicas del 15 y 17 de octubre de 2024 el Concesionario indicó que, como parte de los trámites operativos y administrativos, dicho personal se encarga de la supervisión y ejecución de los trámites operativos y administrativos (transmisión de información a aduanas, cambio de condición del contenedor, emisión de volante, desdoblamiento y verificación del contenedor a la entrada y salida del depósito), por lo que dichas actividades se realizan en 100 y 120 minutos por contenedor respectivamente.

143. Posteriormente, considerando que la información de remuneraciones mensuales de cada personal, las horas - hombre de trabajo mensual, así como el tiempo efectivo de trabajo requerido para la atención de los trámites administrativos y operativos, se obtiene la estimación del costo de mano de obra por contenedor y tonelada de carga fraccionada. En los siguientes cuadros se detallan dichas estimaciones.

**Cuadro N° 9**
**COSTO EFECTIVO DE MANO DE OBRA POR TRÁMITES OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS DE CARGA CONTENERIZADA**
**(soles por contenedor)**

| Tipo de trabajador | Remuneración (S/) | Tiempo efectivo de trabajo por contenedor (min.) | Cantidad de trabajadores | Horas de trabajo efectivo mensual | Costo de mano de obra (S/ por contenedor) |
|---|---|---|---|---|---|
| Ejecutivo comercial | 6 000 | 10 | 1 | 176 | 5,68 |
| Encargado de Facturación | 3 565 | 5 | 1 | 176 | 1,69 |
| Estadística | 5 209 | 10 | 1 | 176 | 4,93 |
| Prevencionista | 6 989 | 100 | 1 | 176 | 66,18 |
| Jefe de Operaciones | 15 348 | 120 | 1 | 240 | 127,90 |
| Costo de mano de obra total (S/ por contenedor) | | | | | 206,39 |

Fuente: Cartas Nº 0494 y 0544-2024-GG-COPAM y correo electrónico de COPAM de fecha 15.10.2024.
Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

**Cuadro N° 10**
**COSTO EFECTIVO DE MANO DE OBRA POR TRÁMITES OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS DE CARGA FRACCIONADA**
**(soles por tonelada)**

| Tipo de trabajador | Remuneración (S/) | Tiempo efectivo de trabajo por tonelada (min.) | Cantidad de trabajadores | Horas de trabajo efectivo mensual | Costo de mano de obra (S/ por tonelada) |
|---|---|---|---|---|---|
| Ejecutivo comercial | 6 000 | 0,50 | 1 | 176 | 0,28 |
| Encargado de Facturación | 3 565 | 0,25 | 1 | 176 | 0,08 |
| Estadística | 5 209 | 0,50 | 1 | 176 | 0,25 |
| Prevencionista | 6 989 | 5,00 | 1 | 176 | 3,31 |
| Jefe de Operaciones | 15 348 | 6,00 | 1 | 240 | 6,40 |
| Costo de mano de obra total (S/ por tonelada) | | | | | 10,32 |

Fuente: Cartas Nº 0494 y 0544-2024-GG-COPAM y correo electrónico de COPAM de fecha 15.10.2024.
Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

Otros costos operativos

144. Mediante Carta N° 0326-2024-GG-COPAM, el Concesionario señaló que para la prestación de los Servicios Especiales de Depósito Temporal se requiere la actualización del *software* de seguimiento de carga y una consultoría para la implementación del depósito temporal.

145. Con relación a la actualización del *software* de seguimiento de carga, mediante comunicación electrónica del 17 de octubre de 2024, el Concesionario señaló que actualmente disponen de dicho software para la prestación de los Servicios Estándar y Especiales que se brindan en el NTPY-NR y que por él pagan USD 500 mensuales por el "Soporte técnico, mantenimiento y respaldo del sistema ADPIN". No obstante, precisó que, debido al inicio de los Servicios Especiales de Depósito Temporal, requerirá incurrir en un costo adicional de USD 500 dólares mensuales en el mantenimiento y soporte del sistema, señalando que dicho incremento responde a la ampliación del alcance del sistema ya que este requerirá de nuevas funcionalidades y conexiones directas con la Sunat.

146. Por lo expuesto, se aprecia que la referida actualización del sistema y su correspondiente mantenimiento y soporte técnico será utilizado para el seguimiento de la carga como parte

de los Servicios Especiales de Depósito Temporal. En tal sentido, considerando la metodología de costos incrementales, se incluirá únicamente el costo adicional asociado al "Soporte técnico, mantenimiento y respaldo del sistema ADPIN", toda vez que el costo actual de mantenimiento del *software* que es utilizado para brindar los Servicios Estándar ya se encuentra cubierto por el PAMO.

147. Así, a continuación, se señalan los criterios empleados para estimar el costo adicional de "Soporte técnico, mantenimiento y respaldo del sistema ADPIN" por unidad de medida de cada tipo de carga (contenedor y tonelada).

- Mediante correo electrónico del 15 de octubre de 2024 se remitió una proforma sobre el costo de "Soporte técnico, mantenimiento y respaldo del sistema ADPIN", el cual asciende a USD 500 dólares mensuales, lo que, a su vez, representa un costo anual de USD 6 000. Con la finalidad de realizar la conversión de dólares de los Estados Unidos a soles, se utiliza el tipo de cambio bancario promedio de compra y venta de los últimos doce meses disponibles (octubre de 2023 a septiembre de 2024), el cual es asciende a S/ 3,76 = 1 USD[33].

- A fin de obtener el costo de "Soporte técnico, mantenimiento y respaldo del sistema ADPIN" por contenedor y tonelada de carga fraccionada, resulta necesario conocer la cantidad de contenedores y toneladas que a la que se brindarán los Servicios Especiales de Depósito Temporal. Ello se estima considerando que, tal como se indicó previamente, los costos asociados a un (01) contenedor equivalen a veinte (20) toneladas de carga fraccionada. A partir de ello, considerando la información de demanda proporcionada por Copam mediante Carta Nº 494-2024-GG-COPAM, en el Anexo 1 del presente documento se estima la cantidad de unidades de servicios que serán demandadas por año, la cual asciende a 6 857.

148. En tal sentido, el costo adicional de "Soporte técnico, mantenimiento y respaldo del sistema ADPIN" por contenedor y tonelada se muestra en el siguiente cuadro.

**Cuadro N° 11**
**COSTO ADICIONAL DE "SOPORTE TÉCNICO, MANTENIMIENTO Y RESPALDO DEL SISTEMA ADPIN"**
**(soles por unidad de medida)**

| Costo de mantenimiento | Carga contenerizada | Carga fraccionada |
|---|---|---|
| Costo anual (USD) | 6 000 | |
| Costo anual (S/) | 22 563 | |
| Cantidad promedio anual de unidades de servicio | 6 857 | |
| Unidad de medida | Contenedor | tonelada |
| **Costo de mantenimiento (S/. por unidad de medida)** | **3,29** | **0,16** |

Fuente: Carta Nº 0494-2024-GG-COPAM y correo electrónico de COPAM de fecha 15.10.2024.
Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

149. De otro lado, respecto de los costos por el servicio de consultoría, el Concesionario señaló mediante Carta N° 544-2024-GG-COPAM que ha contratado una consultoría aduanera para la implementación de los Servicios de Depósito Temporal en el NTPY-NR. Asimismo,

---

[33] Según la cláusula 1.26.99 del Contrato de Concesión:

*"**Tipo de cambio***
*Es el promedio del "tipo de cambio promedio ponderado" de compra y venta de dólares americanos del Sistema Financiero publicado periódicamente por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y publicado en el diario oficial "El Peruano", para la conversión de Nuevos Soles a Dólares de los Estados Unidos de América y viceversa."*

Por ello, se consideró el tipo de cambio publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. "Series estadísticas – Tipo de cambio". Disponible en <https://www.sbs.gob.pe/app/stats/seriesH-tipo_cambio_moneda_excel.asp?fecha1=30/09/2023&fecha2=01/10/2024&moneda=02&cierre=> (último acceso: 18.06.2024)

indicó que, a la fecha, ha cancelado el 50% del monto total de la consultoría, siendo que el monto restante lo cancelará cuando se culmine el proceso de implementación de depósito temporal. De acuerdo con la información remitida mediante Carta N° 494-2024-GG-COPAM, el costo total incurrido en la consultoría será de USD 4 200, equivalente a 15 794 soles[34].

150. Ahora bien, a fin de obtener el costo asociado a dicha consultoría por contenedor o tonelada de carga fraccionada, se estima el costo anual que implicaría dicha consultoría dividido entre el total de unidades que demandarían los Servicios Especiales de Depósito Temporal. Así, es importante mencionar que el resultado de esta consultoría permitirá al Concesionario brindar los Servicios Especiales de Depósito Temporal por el periodo remanente de la concesión (17 años aproximadamente), por lo que el costo anual de este concepto se estima dividiendo el costo de la consultoría entre 17. Con ello, de manera similar a la estimación del costo de "Soporte técnico, mantenimiento y respaldo del sistema ADPIN", considerando la cantidad de unidades de servicio demandadas anualmente señalada en el Anexo 1, en el siguiente cuadro se muestra la estimación del costo de este concepto por contenedor y carga fraccionada.

**Cuadro N° 12**
**COSTO EFECTIVO DE CONSULTORÍA**
**(soles por unidad de medida)**

| Costo de consultoría | Carga contenerizada | Carga fraccionada |
|---|---|---|
| Costo total (USD) | 4 200 | |
| Costo total (S/) | 15 794 | |
| Costo anual amortizado (S/) | 929 | |
| Cantidad promedio anual de unidades de servicio | 6 857 | |
| Unidad de medida | Contenedor | tonelada |
| **Costo de consultoría (en S/. por unidad de medida)** | **0,14** | **0,01** |

Fuente: Cartas Nº 0544-2024-GG-COPAM y correo electrónico de COPAM, de fecha 15.10.2024.
Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

151. Adicionalmente a los costos antes mencionados, a efectos de estimar el nivel tarifario de los trámites operativos y administrativos se añadirá el aporte por regulación, el cual representa el 1% de la Tarifa.

152. Considerando lo expuesto previamente, para obtener los costos asociados a los Trámites operativos y administrativos según tipo de carga, debe considerarse la suma de los costos de mano de obra, "Soporte técnico, mantenimiento y respaldo del sistema ADPIN", consultoría aduanera y el aporte por regulación. Según se muestra a continuación:

**Cuadro N° 13**
**COSTOS ASOCIADOS A LOS TRÁMITES OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS REALIZADOS EN EL MARCO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES DE DEPÓSITO TEMPORAL FLUVIAL, SEGÚN TIPO DE CARGA**
**(soles)**

| Servicio | Unidad de cobro | Costo (S/) |
|---|---|---|
| **Trámites operativos y administrativos - Contenedores secos y *reefer*** | **Contenedor** | **211,93** |
| *Mano de obra* | Contenedor | 206,39 |
| *Mantenimiento de sistema* | Contenedor | 3,29 |
| *Consultoría* | Contenedor | 0,14 |
| *Aporte por Regulación* | Contenedor | 2,12 |
| **Tramites operativos y administrativos - Carga fraccionada** | **Tonelada** | **10,60** |
| *Mano de obra* | Tonelada | 10,32 |
| *Mantenimiento de sistema* | Tonelada | 0,16 |
| *Consultoría* | Tonelada | 0,01 |

[34] Considerando el tipo de cambio de S/ 3,76 = 1 USD.

| | | |
|---|---|---|
| *Aporte por Regulación* | Tonelada | 0,11 |

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

**(ii) Costos asociados al almacenamiento a partir del cuarto día en adelante**

153. De acuerdo con lo señalado anteriormente, los Servicios Especiales de Depósito Temporal incluyen también el almacenamiento de la carga. Por tanto, resulta necesario determinar los costos adicionales asociados al almacenamiento a partir del cuarto día en adelante, ello considerando que el Servicio Estándar a la carga incluye tres días libres de almacenamiento. Para tal efecto, se tomará en consideración los insumos (personal y tiempo efectivo de trabajo) considerados en la estimación de la Retribución del Servicio Especial de almacenamiento a partir del cuarto día en adelante, el cual fue sustentado mediante Informe Conjunto N° 00014-2022-IC-OSITRAN[35]. Así, según se aprecia en el mencionado informe conjunto, los costos asociados a dicho servicio corresponden únicamente a mano de obra.

154. De acuerdo con lo analizado en el referido Informe Conjunto N° 00014-2022-IC-OSITRAN, en la prestación del Servicio Especial de Almacenamiento a partir del cuarto día en adelante, intervienen un ejecutivo comercial, encargado de facturación, estadística, prevencionista y almacenero. Sobre ello, debe indicarse que las labores administrativas del ejecutivo comercial, encargado de facturación y estadística ya se encuentran cubiertas por los costos asignados a dicho personal como parte de la actividad de trámites operativos y administrativos de depósito temporal, toda vez que dichas actividades administrativas son transversales a la prestación de los Servicios Especiales de Depósito Temporal. En tal sentido, únicamente se considerarán las actividades adicionales que realicen el prevencionista y almacenero como parte del almacenamiento del cuarto día en adelante.

155. Asimismo, en línea con el tratamiento realizado para la determinación de los costos asociados a trámites operativos y administrativos, el costo por almacenamiento será calculado por contenedor (seco o *reefer*) y por tonelada de carga fraccionada. En tal sentido, de acuerdo con lo señalado en el Informe Conjunto N° 00014-2022-IC-OSITRAN, para determinar el costo de almacenamiento respectivo, primero se procederá a obtener el costo por operación diario, lo que implica dividir el costo por operación de almacenamiento entre la cantidad promedio de días que permanecería almacenado un contenedor o una tonelada de carga fraccionada en el NTPY-NR a partir del cuarto día en adelante. Luego, dicho costo de operación diario se dividirá entre la cantidad promedio de TEU que permanecerá almacenado por día a partir del cuarto día en adelante.

156. Para tal efecto, es importante mencionar que mediante Carta Nº 544-2024-GG-COPAM, el Concesionario ha señalado que el 70% de la carga que demandaría el servicio de depósito temporal permanecería un máximo de tres (3) días, mientras que el 30% restante se mantendría por cuatro (4) días adicionales, es decir a partir del cuarto día la carga permanecería almacenada durante cuatro (4) días.

157. Considerando las remuneraciones del prevencionista y almacenero, el tiempo efectivo de trabajo de dicho personal especificado en el Informe Conjunto N° 00014-2022-IC-OSITRAN y la cantidad de días promedio que la carga permanecerá almacenada, a continuación, se presenta el costo de operación diario según tipo de carga.

[35] Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 0007-2022-CD-OSITRAN.

**Cuadro N° 14**
**COSTO OPERATIVO DIARIO DEL ALMACENAMIENTO DEL CUARTO DÍA EN ADELANTE PARA CONTENEDORES SECOS Y *REEFER***

| Tipo de trabajador | Remunera_ción (S/) | Tiempo efectivo de trabajo por trabajador por operación (min.)[1/] | Cantidad de trabajadores | Horas de trabajo efectivo | Costo de mano de obra (S/ por operación) | Costo de mano de obra por día (S/) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Prevencionista | 6 989 | 25 | 1 | 176 | 16,55 | 4,14 |
| Almacenero | 2 452 | 60 | 1 | 240 | 10,22 | 2,55 |
| Costo operativo por día (S/) | | | | | | 6.69 |

1/ El tiempo efectivo de trabajo por operación es tomado del Informe Conjunto N° 00014-2022-IC-OSITRAN.
Fuente: Carta N° 0544-2024-GG-COPAM.
Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

**Cuadro N° 15**
**COSTO OPERATIVO DIARIO DE ALMACENAMIENTO DEL CUARTO DÍA EN ADELANTE PARA CARGA FRACCIONADA**

| Tipo de trabajador | Remunera-ción (S/) | Tiempo efectivo de trabajo por trabajador por operación (min.)[1/] | Cantidad de trabajadores | Horas de trabajo efectivo | Costo de mano de obra (S/ por operación) | Costo de mano de obra por día (S/) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Prevencionista | 6 989 | 45 | 1 | 176 | 29,78 | 7,45 |
| Almacenero | 2 452 | 60 | 1 | 240 | 10,22 | 2,55 |
| Costo operativo por día (S/) | | | | | | 10,00 |

1/ El tiempo efectivo de trabajo por operación es tomada del Informe Conjunto N° 00014-2022-IC-OSITRAN.
Fuente: Carta N° 0544-2024-GG-COPAM.
Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

158. A partir de dichos costos operativos diarios de almacenamiento, es posible obtener los costos operativos por unidad de cobro, para lo cual resulta importante conocer la cantidad promedio de TEU y toneladas almacenadas por día. Sobre ello, tal como se detalla en el Anexo 2 del presente documento, se estima que 3,6 TEUs y 74,33 toneladas de carga fraccionada permanecerán almacenadas por día.

159. Considerando ello, en el siguiente cuadro se muestran los costos operativos por unidad de cobro del Servicio de Almacenamiento del cuarto día adelante para carga contenerizada y carga fraccionada:

**Cuadro N° 16**
**COSTO OPERATIVO DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DEL CUARTO DÍA EN ADELANTE DE CONTENEDORES SECOS Y *REEFERS***

| Costo | Contenedor seco y *reefer* |
|---|---|
| Costo por operación diaria (S/ por operación diaria) | 6,69 |
| TEU promedio almacenados por día (TEU por día) | 3,60 |
| Costo operativo (S/ por TEU/día) | 1,86 |

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

**Cuadro N° 17**
**COSTO OPERATIVO DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DEL CUARTO DÍA EN ADELANTE DE CARGA FRACCIONADA**

| Costo | Carga fraccionada |
|---|---|
| Costo por operación diaria (S/ por operación diaria) | 10,00 |
| TN promedio almacenados por día (TN por día) | 74,33 |
| Costo operativo (S/ por TN/día) | 0,13 |

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

160. Finalmente, para obtener el costo total asociado al almacenamiento a partir del cuarto día en adelante según tipo de carga, se consideran los costos de mano de obra y el aporte por regulación, según se muestra a continuación:

**Cuadro N° 18**
**COSTOS ASOCIADOS AL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO A PARTIR DEL CUARTO DÍA EN ADELANTE, SEGÚN TIPO DE CARGA**
**(soles)**

| Servicio | Unidad de cobro | Costo (S/) |
|---|---|---|
| **Almacenamiento de contenedores a partir del cuarto día en adelante- Contenedor secos y *reefer*** | **TEU/día** | **1,88** |
| *Mano de obra* | TEU/día | 1,86 |
| *Aporte por Regulación* | TEU/día | 0,02 |
| **Almacenamiento de contenedores a partir del cuarto día en adelante - Carga fraccionada** | **Tonelada/día** | **0,14** |
| *Mano de obra* | Tonelada/día | 0,135 |
| *Aporte por Regulación* | Tonelada/día | 0,001 |

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

### (iii) Costos asociados al suministro de energía

161. Tal como se indicó previamente, el servicio de suministro de energía también forma parte del Servicio Especial de Depósito Temporal para contenedores *reefer*, debido a que estos contenedores requieren estar provistos de energía eléctrica para mantener la cadena de frío de la carga. Cabe indicar que este servicio incluye también el control de temperaturas, así como la verificación del estado de funcionamiento y de temperaturas incorrectas de los contenedores refrigerados. En tal sentido se considerarán los costos asociados al monitoreo de contenedores *reefer* y al suministro de energía.

162. Respecto del monitoreo del contenedor *reefer* es importante considerar que esta tarea implica un control constante de la temperatura durante todos los días en que el contenedor permanezca almacenado, con el objetivo de mantener la cadena de frío requerida por el Usuario. Dado ello, esta actividad depende exclusivamente de mano de obra especializada en este tipo de labores.

163. Para efectos de determinar los costos de las actividades antes mencionadas, se tomarán en cuenta los insumos considerados en la estimación de la Retribución del Servicio Especial de Suministro de Energía, el cual, como se ha indicado anteriormente, fue sustentado mediante Informe Conjunto N° 00014-2022-IC-OSITRAN. Así, según se aprecia en el referido informe, los costos asociados a dicho servicio corresponden a mano de obra y energía eléctrica.

Costo de mano de obra

164. Según lo indicado en el Informe Conjunto N° 00014-2022-IC-OSITRAN, en la prestación del Servicio Especial de Suministro de Energía, participan un ejecutivo comercial, encargado de facturación, estadística, prevencionista y operario de apoyo. Sobre ello, en línea con lo señalado en la sección previa sobre el almacenamiento del cuarto día en adelante, las labores administrativas del ejecutivo comercial, encargado de facturación y estadística ya se encuentran cubiertas por los costos asignados a dicho personal como parte de los trámites operativos y administrativos de depósito temporal, toda vez que dichas actividades administrativas son transversales a la prestación de los Servicios Especiales de Depósito Temporal. Es decir, únicamente se considerarán las actividades adicionales que realicen el prevencionista y operario de apoyo como parte del suministro de energía.

165. Cabe mencionar que para determinar la cantidad promedio de días que el contenedor permanecerá almacenado se toma en consideración se informado por el Concesionario en su Carta N° 544-2024-GG-COPAM, en la cual se indica que el 70% de la carga permanecerá almacenada tres (3) días y el restante 30% utilizará el almacén por cuatro (4) días adicionales, es decir, permanecerá almacenada siete (7) días. Con ello, tal como se detalla en el Anexo 3 del presente documento, un contendor *reefer* permanecerá almacenado 4,20 días en promedio, por lo que en dicho tiempo requerirá el suministro de energía eléctrica.

166. Considerando las remuneraciones del prevencionista y el operador de apoyo, el tiempo efectivo de trabajo de dicho personal considerado en el Informe Conjunto N° 00014-2022-IC-OSITRAN y la cantidad de días promedio que la carga necesitará el suministro de energía eléctrica, a continuación, se presentan los costos de mano de obra asociados con el monitoreo del contenedor *reefer*.

**Cuadro N° 19**
**COSTO OPERATIVO POR OPERACIÓN DIARIO DE LA ACTIVIDAD DE MONITOREO DE CONTENEDORES REEFER**

| Tipo de trabajador | Remunera-ción (S/) | Tiempo efectivo de trabajo por trabajador por operación (min.)[1/] | Cantidad de trabajadores | Horas de trabajo efectivo | Costo de mano de obra (S/ por operación) | Costo de mano de obra por día (S/) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Prevencionista | 6 989 | 20 | 1 | 176 | 13,24 | 3,15 |
| Operario de apoyo | 3 348 | 20 | 1 | 240 | 4,65 | 1,11 |
| Costo operativo por contenedor día (S/) | | | | | | 4,26 |
| Costo operativo por contenedor hora (S/) | | | | | | 0,18 |

1/ El tiempo efectivo de trabajo por operación es tomada del Informe Conjunto N° 00014-2022-IC-OSITRAN.
Fuente: Carta N° 0544-2024-GG-COPAM.
Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

Costo de suministro de energía

167. Adicionalmente, para estimar el costo del suministro de energía se tomarán en cuenta los recibos de energía eléctrica del periodo septiembre 2023 a agosto de 2024, proporcionados por el Concesionario mediante la Carta N° 544-2024-GG-COPAM. Considerando ello, según se detalla en el Anexo 4 del presente documento, el costo promedio por kw/hora es de 0,72 soles. Adicionalmente, en línea con lo señalado en el Informe Conjunto N° 00014-2022-IC-OSITRAN, se considera que un contenedor *reefer* consume en promedio una cantidad de 7 Kw/hora, con lo cual, el costo de suministrar energía a un contenedor asciende a S/ 5,05 por hora.

168. Por último, para obtener el costo total asociado al suministro de energía, se considera el costo de mano de obra por el monitoreo por contendor *reefer*, el costo de suministro de energía eléctrica y el aporte por regulación, según se muestra a continuación:

**Cuadro N° 20**
**COSTO ASOCIADO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA PARA CONTENEDORES *REEFER* (soles)**

| Servicio | Unidad de cobro | Costo (S/) |
|---|---|---|
| **Suministro de energía - Contenedor *reefer*** | **Contenedor/hora** | **5,28** |
| *Monitoreo (mano de obra)* | Contenedor/hora | 0,18 |
| *Suministro de energía* | Contenedor/hora | 5,05 |
| *Aporte por Regulación* | Contenedor/hora | 0,05 |

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

### VI.3.5 Verificación de la condición establecida en la Cláusula 1.26.91 del Contrato de Concesión

169. Previamente a presentar las Tarifas para los Servicios Especiales de Depósito Temporal, debe considerarse la condición establecida en la Cláusula 1.26.91 del Contrato de Concesión respecto a las Tarifas de los Servicios Especiales regulados:

> *"1.26.91. Servicios Especiales Son todos los servicios portuarios distintos a los Servicios Estándar que el CONCESIONARIO está facultado a prestar por el cual, cobrará un precio o una tarifa, según corresponda.*
>
> *Corresponderá al REGULADOR fijar la Tarifa de acuerdo con los procedimientos y metodologías establecidos en el Reglamento de Tarifas vigente. El REGULADOR*

*definirá el costo económico de los Servicios Especiales que serán reconocidos al CONCESIONARIO a través de la Retribución del Servicio Especial.*

*La Tarifa de los servicios especiales regulados no podrá ser menor, bajo ninguna circunstancia, a los costos operativos que demande la prestación del servicio."*

[El subrayado es nuestro.]

170. De la cita anterior se desprende que las Tarifas de los Servicios Especiales en ninguna circunstancia deberán ser menores a los costos operativos que demande la prestación del servicio. Sobre ello, es importante mencionar que la metodología utilizada para determinar el nivel tarifario de los Servicios Especiales de Depósito Temporal es la de Costos Incrementales, la cual permite identificar de manera clara los costos adicionales que se incurran por la prestación de los Servicios Especiales de Depósito Temporal. En particular, para dichos servicios se considera el costo de mano de obra, "Soporte técnico, mantenimiento y respaldo del sistema ADPIN", consultoría aduanera, así como el aporte por regulación.

171. De lo anterior, es posible identificar que únicamente califican como costos operativos aquellos referidos a la mano de obra, "Soporte técnico, mantenimiento y respaldo del sistema ADPIN" y consultoría aduanera. En tal sentido, se verifica que las Tarifas estimadas para los Servicios Especiales de Depósito Temporal cumplen con la condición establecida en la Cláusula 1.26.91 del Contrato de Concesión, toda vez que los costos operativos se encuentran inmersos en la Tarifa calculada.

### VI.3.6 Determinación de las Tarifas

172. Considerando lo anteriormente expuesto y conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión, las Tarifas de los Servicios Especiales "Depósito Temporal Fluvial – Contenedores" y "Depósito Temporal Fluvial – Carga Fraccionada" son presentadas en el siguiente cuadro.

**Cuadro N° 21**
**TARIFAS DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE DEPÓSITO TEMPORAL FLUVIAL**
**(soles, sin IGV)**

| Servicio Especial | Unidad de cobro | Tarifa (S/, no incluye IGV) |
|---|---|---|
| 1. Depósito Temporal Fluvial - Contenedores | | |
| 1.1. Depósito Temporal Fluvial – Contenedor Secos | | |
| *Trámites operativos y administrativos* | Contenedor | 211,93 |
| *Almacenamiento a partir del día 4* | TEU/día | 1,88 |
| 1.2. Depósito Temporal Fluvial – Contenedor *Reefer* | | |
| *Trámites operativos y administrativos* | Contenedor | 211,93 |
| *Almacenamiento a partir del día 4* | TEU/día | 1,88 |
| *Suministro de energía* | Contenedor/hora | 5,28 |
| 2. Depósito Temporal Fluvial – Carga Fraccionada | | |
| *Trámites operativos y administrativos* | Tonelada | 10,60 |
| *Almacenamiento a partir del día 4* | Tonelada/día | 0,14 |

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

## VII. REVISIÓN DE LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS ESPECIALES

173. Con relación a la revisión de las Tarifas de los servicios regulados, en la Sección IX del Contrato de Concesión, se indica lo siguiente:

"*9.7. El CONCESIONARIO, a partir del quinto Año de la Concesión, reajustará anualmente las Tarifas de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$T_t = T_{t-1} * \frac{IPC_{t-1}}{IPC_{t-2}}$$

*Donde, el cálculo del reajuste anual de las tarifas se realizará durante las últimas tres (03) semanas previas a su entrada en vigencia, y*

| | |
|---|---|
| *t* | *Año Calendario en el que regirá el ajuste* |
| $T_t$ | *Tarifa vigente al inicio del Año Calendario t* |
| $T_{t-1}$ | *Tarifa establecida al inicio del Año Calendario T-1* |
| $IPC_{t-1}$ | *Nivel del Índice de Precios al consumidor de Lima Metropolitana publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) disponible al momento de realizar el cálculo.* |
| $IPC_{t-2}$ | *Nivel de Índice de precios al consumidor de Lima Metropolitana publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), con doce (12) meses de anticipación al IPC t-1*." |

174. De acuerdo con la citada cláusula, a partir del quinto Año de la Concesión[36], Copam deberá reajustar anualmente sus Tarifas en función a la inflación, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 9.7 del Contrato de Concesión. En ese sentido, las Tarifas de los Servicios Especiales de "Depósito Temporal Fluvial – Carga Contenedores" y "Depósito Temporal Fluvial – Carga Fraccionada" deberán ajustarse anualmente por inflación considerando lo establecido en la citada Cláusula 9.7 del Contrato de Concesión.

175. Cabe indicar que, siendo que los Servicios Especiales de Depósito Temporal analizados en el presente Informe Tarifario aún no se brindan en el NTPY-NR, las Tarifas fueron calculadas con base en estimaciones de diversas variables (por ejemplo, la demanda que atenderá en los próximos cinco años, el tiempo que toma la prestación del servicio, entre otros). Sin embargo, de acuerdo con el principio de eficiencia establecido en el Artículo V del RETA[37], este Regulador debe asegurar que las tarifas reflejen costos eficientes y optimicen la asignación de recursos. En tal sentido, cuando los Servicios Especiales de Depósito Temporal Fluvial – Contenedores y de Depósito Temporal Fluvial – Carga Fraccionada se presten efectivamente en el NTPY-NR, este Regulador podrá revisar las Tarifas, considerando información efectiva producto de las operaciones efectuadas en el terminal portuario.

## VIII. CONSIDERACIONES FINALES

176. En el Informe Conjunto de Inicio se indicó que las Tarifas Provisionales de los Servicios Especiales de Depósito Temporal entrarían en vigor cuando el Concesionario obtenga la autorización correspondiente por parte de Sunat.

177. En tal sentido, la prestación de los Servicios Especiales de Depósito Temporal se encuentra sujeta a la obtención de la autorización correspondiente por parte de Sunat, para el funcionamiento del NTPY-NR como depósito temporal.

178. Por tanto, luego de que Copam obtenga la referida autorización, este deberá publicar en su tarifario las Tarifas de los Servicios Especiales de Depósito Temporal de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 del RETA.

---

[36] "*1.26.11 Año de la Concesión*
*Es el periodo anual computado desde la Fecha de Suscripción del Contrato, contado de fecha a fecha, concluyendo un día antes al año en el que se inició el cómputo*."

[37] *"**Artículo V. Principios***
*(…)*
*4. **Eficiencia**: Comprende la aplicación de los siguientes conceptos:*

- *Eficiencia productiva: En la producción de servicios derivados de la explotación de la ITUP deberá minimizarse el costo de producción con el nivel dado de la infraestructura.*
- *Eficiencia asignativa: Las tarifas deben reflejar los costos económicos eficientes. En el largo plazo, las tarifas tenderán a igualar el costo marginal de producción de los servicios, procurándose una mejor asignación de recursos en la inversión y administración de la ITUP por parte de las Entidades Prestadoras."*

## IX. JUSTIFICACIÓN DE LA MEDIDA DE EMERGENCIA

179. De conformidad con el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por Ley Nº 27332, la función reguladora de los Organismos Reguladores comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito.

180. El literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 26917, Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público atribuye al Ositrán la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, fijando las tarifas correspondientes en los casos en que no exista competencia en el mercado; y, en el caso que exista un contrato de concesión con el Estado, velar por el cumplimiento de las cláusulas tarifarias y de reajuste tarifario que pueda contener.

181. En esa línea, el artículo 16 del REGO, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM señala que, en ejercicio de su función reguladora, el Ositrán regula, fija, revisa o desregula las tarifas de los servicios y actividades derivadas de la explotación de la infraestructura en virtud de un título legal o contractual. Adicionalmente, el artículo 17 del REGO (en concordancia con lo que establece el artículo 2 del Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, Reglamento de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos) establece que la función reguladora es competencia exclusiva del Consejo Directivo de la institución.

182. Al respecto, cabe señalar que, desde el 23 de octubre del 2023[38], este Organismo Regulador no cuenta con el quorum exigido para sesionar, conforme al artículo 6[39] del ROF, el cual dispone que el *quorum* de asistencia a las sesiones es de tres (3) miembros.

183. Considerando dicho escenario, el numeral 10 del artículo 9 del ROF establece que es función de la Presidencia Ejecutiva del Ositrán adoptar medidas de emergencia sobre asuntos que corresponda conocer al Consejo Directivo con cargo a darle cuenta a este posteriormente. Por su parte, la Disposición Específica N° 4 de las Disposiciones para la adopción de medidas de emergencia por parte de la Presidencia Ejecutiva, aprobadas mediante Resolución de Presidencia N° 0048-2023-PD-OSITRAN de fecha 9 de noviembre de 2023, señala, entre otros aspectos, que los informes sustentatorios de los asuntos a ser incorporados en la agenda deberán contener el *"análisis respecto a la determinación del asunto como una situación de emergencia, en el que se indiquen, entre otros, los elementos fácticos que sustenten la evaluación respectiva".*

184. Siendo ello así, a continuación, estas Gerencias analizan si la aprobación del presente Informe Conjunto y, consecuentemente, la aprobación de la fijación tarifaria para los

---

[38] Con fecha 22 de octubre de 2023, se hizo efectiva la renuncia de uno de los miembros del Consejo Directivo del Ositrán, Alex Diaz Guevara, lo que imposibilita contar con el quorum requerido para llevarse a cabo las sesiones de Consejo Directivo conforme con lo señalado en el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, el cual dispone que el quorum de asistencia es de tres (03) miembros.

Es preciso indicar que, dicha situación fue oportunamente comunicada a la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Oficio N° 00349-2023-PD-OSITRAN de fecha 26 de septiembre de 2023, a fin de que convoque al respectivo Concurso Público para designar a los miembros faltantes del Consejo Directivo.

Así, el 12 de febrero de 2024, concluyó la Etapa de Evaluación del Concurso Público para la selección de postulantes al cargo de integrante del Consejo Directivo del Ositrán. No obstante, a la fecha de emisión del presente informe, el Consejo Directivo sigue sin contar con el quorum requerido.

Con fecha del 10 de mayo de 2024, a la renuncia del señor Alex Diaz Guevara al cargo de miembro del Consejo Directivo del Ositrán, se sumó la renuncia del señor Julio Vidal Villanueva al cargo de miembro del Consejo Directivo del Ositrán.

[39] *"Artículo 6.- Del Consejo Directivo*
*(…)*
*El quórum de asistencia a las sesiones es de tres (3) miembros, siendo necesaria la asistencia del Presidente o del Vicepresidente para sesionar válidamente. Los acuerdos se adoptan por mayoría de los miembros asistentes. El Presidente tiene voto dirimente".*

Servicios Especiales "Depósito Temporal Fluvial – Contenedores" y "Depósito Temporal Fluvial – Carga Fraccionada" en el NTPY-NR, amerita que la Presidencia Ejecutiva proceda con adoptar de manera excepcional las medidas de emergencia correspondientes, conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 9 del ROF.

185. Conforme con lo señalado en el artículo 19 del RETA, una vez notificada la resolución que declara el inicio a pedido de parte del procedimiento de fijación tarifaria, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, con el apoyo de la Gerencia de Asesoría Jurídica, presenta a la Gerencia General la propuesta tarifaria del Ositrán en un plazo de sesenta (60) días hábiles, prorrogables por treinta (30) días hábiles. Asimismo, la Gerencia General cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles para remitir la propuesta tarifaria y sus adjuntos al Consejo Directivo, el mismo que, en un plazo de quince (15) días hábiles, dispone, entre otros, la publicación correspondiente.

186. En el caso concreto, como se ha señalado anteriormente, mediante la Resolución N° 0037-2024-PD-OSITRAN, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de junio de 2024, se dispuso el inicio del presente procedimiento de fijación tarifaria. Dicha Resolución fue notificada a Copam el 13 de junio de 2024 por medio del Oficio N° 0278-2024-PD-OSITRAN.

187. En este punto del procedimiento, en aplicación del artículo 19.1 del RETA, corresponde que la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, con el apoyo de la Gerencia de Asesoría Jurídica remitan la Propuesta Tarifaria del Regulador a la Gerencia General, a fin de que sea puesta en consideración del Consejo Directivo. Asimismo, de acuerdo con el numeral 19.2 del RETA, la Gerencia General cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles para remitir la propuesta tarifaria y sus adjuntos al Consejo Directivo del Ositrán, el mismo que, en un plazo de quince (15) días hábiles, dispone la publicación correspondiente.

188. En virtud del artículo 21 del RETA, la resolución que aprueba la publicación de la Propuesta Tarifaria del Regulador debe conceder un plazo no menor de quince (15) días hábiles ni mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la publicación de la mencionada propuesta para que los interesados puedan emitir sus comentarios a la misma.

189. En el presente caso, mediante la Resolución de Presidencia N° 0069-2024-PD-OSITRAN, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de noviembre de 2024, se aprobó el Informe "Propuesta: Fijación Tarifaria de los Servicios Especiales "Depósito Temporal Fluvial – Contenedores" y "Depósito Temporal Fluvial – Carga Fraccionada" en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma", disponiéndose un plazo de veinte (20) días hábiles para la recepción de comentarios. Cabe señalar que no se recibieron comentarios sobre la Propuesta del Regulador.

190. De otro lado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del RETA, en un plazo de quince (15) días hábiles de vencido el plazo para la recepción de comentarios a la Propuesta Tarifaria del Regulador, prorrogables de manera excepcional por quince (15) días hábiles, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, con el apoyo de la Gerencia de Asesoría Jurídica, presenta a la Gerencia General el informe que sustente la resolución que aprueba la tarifa, adjuntando el proyecto de resolución de Consejo Directivo que aprueba el informe tarifario final, la exposición de motivos del proyecto de resolución mencionado y la matriz de comentarios presentados por los interesados a la propuesta tarifaria del Ositrán. Una vez recibido tal informe, la Gerencia General cuenta con cinco (5) días hábiles para remitir al Consejo Directivo todos los documentos antes mencionados. De no tener observaciones, el Consejo Directivo emitirá la resolución correspondiente en un plazo de quince (15) días hábiles.

191. Al respecto, es preciso recordar que, mediante Resolución de Presidencia N° 0037-2024-CD-OSITRAN, de fecha 12 de junio de 2024 y sustentada en el Informe Conjunto N° 00083-2024-IC-OSITRAN, se establecieron tarifas provisionales para los mencionados

servicios, sobre la base de la información disponible en ese momento; precisándose que dichas tarifas se encontrarían vigentes hasta que se aprueben las tarifas definitivas.

192. Cabe señalar que las tarifas provisionales -actualmente vigentes- se calcularon bajo la metodología de *benchmarking*, considerando la información disponible en ese momento y que permitía un cálculo más rápido teniendo en cuenta la naturaleza de una tarifa provisional. Sin embargo, tal como se indicó en el Informe Conjunto N° 00083-2024-IC-OSITRAN, que sustentó la Resolución N° 0037-2024-CD-OSITRAN, a través de la cual se dispuso el inicio del presente procedimiento, la metodología de *benchmarking* no se considera la más adecuada para la determinación de las tarifas finales para los Servicios Especiales de "Depósito Temporal Fluvial – Contenedores" y "Depósito Temporal Fluvial – Carga Fraccionada", sino que la metodología más adecuada en este caso es la de costos incrementales, toda vez que es posible identificar los costos asociados a su prestación.

193. Así, en atención a lo dispuesto en la Resolución N° 0069-2024-PD-OSITRAN se publicó la Propuesta Tarifaria del Regulador en la cual se realiza el cálculo de las tarifas para los mencionados Servicios Especiales bajo la metodología de costos incrementales. En tal sentido, en esta etapa del procedimiento, se estima necesario que se aprueben las tarifas finales que serán cobradas a los usuarios por la prestación de los Servicios Especiales de "Depósito Temporal Fluvial – Contenedores" y "Depósito Temporal Fluvial – Carga Fraccionada", las mismas que ya han sido calculadas con una metodología que se considera más adecuada para tal efecto.

194. En ese sentido, se considera necesaria la aprobación de las tarifas finales que serán cobradas por los usuarios, a efectos de reemplazar las tarifas provisionales aprobadas por Resolución de Presidencia N° 0037-2024-CD-OSITRAN, las cuales fueron calculadas con la información que se tenía en ese momento.

195. En virtud de lo anteriormente expuesto, y atendiendo a la imposibilidad para sesionar del Consejo Directivo debido a la falta de *quorum*, se estima necesario someter a consideración de la Presidencia Ejecutiva la aprobación del presente informe y que se aprueben las tarifas correspondientes para los Servicios Especiales de "Depósito Temporal Fluvial-Contenedores" y de "Depósito Temporal Fluvial-Carga Fraccionada", en el marco de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 9 del ROF del Ositrán.

## X. CONCLUSIONES

196. Mediante la Resolución de Presidencia N° 0037-2024-PD-OSITRAN, se dispuso el inicio del procedimiento de fijación tarifaria, a solicitud de Copam, de los Servicios Especiales "Depósito Temporal Fluvial-Contenedores" y de "Depósito Temporal Fluvial-Carga Fraccionada" en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma.

197. El Concesionario presentó su Propuesta Tarifaria, en la cual estimó las Tarifas de los Servicios Especiales propuestos utilizando la metodología de tarificación comparativa (*benchmarking*). La muestra comparativa estuvo compuesta por los siguientes terminales portuarios: el Terminal Portuario de Paita (TPP), Terminal Portuario General San Martín (TPGSM), Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur (TMS), Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao (TNM) y Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry (TPMS).

198. En el Informe Conjunto de Inicio, estas Gerencias evaluaron la definición y el alcance de los Servicios Especiales, determinaron los mercados relevantes, analizaron las condiciones de competencia y establecieron que la metodología de Costos Incrementales es la más adecuada para estimar las Tarifas de los Servicios Especiales de Depósito Temporal, la cual permite determinar el nivel tarifario de un nuevo servicio en una empresa en marcha considerando el costo adicional que implica su prestación. Asimismo, se calcularon tarifas provisionales de los servicios en cuestión con la finalidad de que el Concesionario pueda conseguir la autorización por parte de la Superintendencia Nacional

de Aduanas y Administración Tributaria, para el funcionamiento del NTPY-NR como Depósito Temporal.

199. La estructura tarifaria y la unidad de cobro de los Servicios Especiales de Depósito Temporal se determinan en función del alcance, al tipo de carga movilizada y garantizando una unidad de cobro coherente entre actividades similares ofrecidas en el NTPY-NR. Considerando ello, las actividades que abarcan dichos servicios están referidas a trámites operativos y administrativos (por contenedor o tonelada), almacenamiento a partir del cuarto día (por TEU/día o TM/día) y suministro de energía (por contenedor/hora), este último aplicable únicamente a contenedores *reefer*.

200. La determinación del nivel tarifario incluye todos los costos adicionales que resulten necesarios para la prestación de los Servicios Especiales de Depósito Temporal, los cuales se encuentran asociados a la mano de obra, soporte técnico, mantenimiento y respaldo del sistema ADPIN, consultoría aduanera, costo de energía y aporte de regulación, según la estructura tarifaria y unidad de cobro definida.

201. Teniendo en cuenta lo expuesto, a continuación, se presentan las Tarifas para los Servicios Especiales de Depósito Temporal:

| Servicio Especial | Unidad de cobro | Tarifa (S/, no incluye IGV)) |
|---|---|---|
| 1. Depósito Temporal Fluvial - Contenedores | | |
| 1.1. Depósito Temporal Fluvial – Contenedor Secos | | |
| *Trámites operativos y administrativos* | Contenedor | 211,93 |
| *Almacenamiento a partir del día 4* | TEU/día | 1,88 |
| 1.2. Depósito Temporal Fluvial – Contenedor *Reefer* | | |
| *Trámites operativos y administrativos* | Contenedor | 211,93 |
| *Almacenamiento a partir del día 4* | TEU/día | 1,88 |
| *Suministro de energía* | Contenedor/hora | 5,28 |
| 2. Depósito Temporal Fluvial – Carga Fraccionada | | |
| *Trámites operativos y administrativos* | Tonelada | 10,60 |
| *Almacenamiento a partir del día 4* | Tonelada/día | 0,14 |

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

202. Cabe precisar que se verificó que las Tarifas cumplan con la condición establecida en la Clausula 1.26.91 del Contrato de Concesión referida a que las Tarifas de los Servicios Especiales no deberán ser menores, bajo ninguna circunstancia, a los costos operativos que demande la prestación del servicio.

203. Asimismo, las Tarifas de los Servicios Especiales de Depósito Temporal no incluyen IGV. Adicionalmente, estas deberán ser reajustadas anualmente en función a la inflación, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 9.7 del Contrato de Concesión.

204. Además, siendo que las Tarifas de estos Servicios Especiales fueron calculadas con base en estimaciones del propio Concesionario de diversas variables, este Regulador puede realizar los ajustes necesarios cuando se presten efectivamente dichos servicios en el NTPY-NR, en caso las operaciones reales del Concesionario difieran de las estimaciones brindadas.

205. La entrada en vigencia de las Tarifas de estos Servicios Especiales estará sujeta a la obtención de la autorización correspondiente de parte de la Sunat. Luego de obtener dicha autorización, el Concesionario deberá publicar en su tarifario las Tarifas de los Servicios Especiales de Depósito Temporal de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 del RETA.

206. Por último, atendiendo a la imposibilidad fáctica para sesionar del Consejo Directivo y la justificación desarrollada en este documento, se estima necesario someter a consideración de la Presidencia Ejecutiva la aprobación del presente Informe Tarifario, como medida de emergencia, en el marco de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 9 del ROF.

## XI. RECOMENDACIÓN

207. En virtud de los expuesto, se recomienda a la Presidencia Ejecutiva aprobar la Fijación Tarifaria de los Servicios Especiales "Depósito Temporal Fluvial-Contenedores" y "Depósito Temporal Fluvial-Carga Fraccionada" en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma, cuyo nivel y estructura es la siguiente:

| Servicio Especial | Unidad de Cobro | Tarifa (S/, no incluye IGV) |
|---|---|---|
| 1. Depósito Temporal Fluvial - Contenedores | | |
| 1.1. Depósito Temporal Fluvial – Contenedor Secos | | |
| *Trámites operativos y administrativos* | Contenedor | 211,93 |
| *Almacenamiento a partir del día 4* | TEU/día | 1,88 |
| 1.2. Depósito Temporal Fluvial – Contenedor *Reefer* | | |
| *Trámites operativos y administrativos* | Contenedor | 211,93 |
| *Almacenamiento a partir del día 4* | TEU/día | 1,88 |
| *Suministro de energía* | Contenedor/hora | 5,28 |
| 2. Depósito Temporal Fluvial – Carga Fraccionada | | |
| *Trámites operativos y administrativos* | Tonelada | 10,60 |
| *Almacenamiento a partir del día 4* | Tonelada/día | 0,14 |

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

**RICARDO QUESADA ORÉ**
Gerente de Regulación y Estudios Económicos

**JAVIER CHOCANO PORTILLO**
Jefe de la Gerencia de Asesoría Jurídica

## ANEXO 1
## CANTIDAD ANUAL PROMEDIO DE UNIDADES DE SERVICIOS DE DEPÓSITO TEMPORAL

En el presente Anexo se detalla el cálculo referido a las unidades de servicio que se demandarán por los Servicios Especiales de Depósito Temporal en el NTPY-NR. Para tal efecto, se considera la demanda estimada por el Concesionario para dichos servicios, remitida mediante Informe N° 003-2024-FIN-COPAM adjunto a la Carta N° 0494-2024-GG-COPAM, así como la equivalencia de costos entre la atención de contendores y carga fraccionada indicada mediante Informe N° 004-2024-FIN-COPAM adjunto a la Carta N° 0544-2024-GG-COPAM.

A partir de dicha información se realiza lo siguiente:

(i) Utilizando la información de demanda estimada para los siguientes cinco años, se calcula el promedio anual que Copam espera atender por cada tipo de carga (contenedores y carga fraccionada), tal como se aprecia en el siguiente cuadro.

**Cuadro N° A1-1**
**CANTIDAD PROMEDIO ANUAL SEGÚN TIPO DE CAGA Y UNIDAD DE MEDIDA**

| Servicio Especial Depósito Temporal Fluvial | Unidad de medida | Año 1 | Año 2 | Año 3 | Año 4 | Año 5 | Promedio anual |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Contenedor Seco | Contenedor | 1 778 | 1 831 | 1 886 | 1 943 | 2 001 | 1 888 |
| Contenedor *Reefer* | Contenedor | 480 | 494 | 509 | 525 | 540 | 510 |
| Carga fraccionada - Almacén cubierto | Tonelada | 36 000 | 37 080 | 38 192 | 39 338 | 40 518 | 38 226 |
| Carga fraccionada - Almacén descubierto | Tonelada | 48 000 | 49 440 | 50 923 | 52 451 | 54 024 | 50 968 |

Fuente: Carta N° 0494-2024-GG-COPAM.
Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

(ii) Posteriormente para obtener las unidades de servicio que se demandarán por los referidos Servicios Especiales, se considera la equivalencia indicada por el Concesionario, donde una (01) unidad de servicio representa la atención de un (01) contenedor o veinte (20) toneladas de carga fraccionada. Por ello, a fin de estandarizar y obtener el total de unidades de servicio resulta necesario dividir el promedio anual de carga fraccionada entre veinte (20), dicho resultado se presenta en el cuadro siguiente.

**Cuadro N° A1-2**
**CANTIDAD PROMEDIO ANUAL ESTANDARIZADO**

| Servicio Especial Depósito Temporal Fluvial | Unidad de medida | Promedio anual |
|---|---|---|
| Contenedor Seco | unidad de servicio | 1 888 |
| Contenedor Reefer | unidad de servicio | 510 |
| Carga fraccionada - Almacén cubierto | unidad de servicio | 1 911 |
| Carga fraccionada - Almacén descubierto | unidad de servicio | 2 548 |
| **Total de unidades de servicio** | | **6 857** |

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

## ANEXO 2
## CANTIDAD PROMEDIO DE TEUS Y TONELADAS ALMACENADOS POR DÍA

En este Anexo se calcula la cantidad promedio de TEUs y toneladas almacenador por día, según tipo de carga. Para ello, se considera información remitida por el Concesionario mediante Informes N° 003 y N° 004-2024-FIN-COPAM adjuntos a las Cartas N° 0494 y 0544-2024-GG-COPAM; respectivamente, y comunicación electrónica del 17 de octubre de 2024.

A partir de dicha información se realiza lo siguiente:

- Con relación a la cantidad promedio de TEUs almacenados por día, en el siguiente cuadro se presenta la cantidad de TEUs (contenedores secos y *reefer*) que el Concesionario considera atender en los próximos cinco años. Con ello, se estima el promedio anual de TEUs que atendería como parte del Servicio Especial de Depósito Temporal Fluvial – Contenedores.

  Considerando lo señalado por el Concesionario en el Informe N° 004-2024-FIN-COPAM, el Concesionario espera que el 30% del total de carga permanezca almacenada a partir del cuarto día en adelante. Aplicando dicho porcentaje al total de TEUs anuales que el Concesionario espera atender por el Servicio Especial de Depósito Temporal, se obtiene que anualmente se espera que 1 295 TEUs anuales utilicen el almacén a partir del cuarto día en adelante. Luego, a efectos de estimar la cantidad de TEUs almacenados por día a partir del cuarto día en adelante, se divide este último volumen entre 360 días, tal como se muestra en el siguiente cuadro.

**Cuadro N° A2-1**
**CANTIDAD PROMEDIO DE TEUS ALMACENADOS POR DÍA**

| Servicio Especial Depósito Temporal Fluvial - Contenedores | Unidad de medida | Año 1 | Año 2 | Año 3 | Año 4 | Año 5 | Promedio anual |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Contenedor Seco | TEU | 3 200 | 3 296 | 3 395 | 3 497 | 3 602 | 3 398 |
| Contenedor Reefer | TEU | 864 | 889 | 916 | 945 | 972 | 917 |
| **Total** | **TEU** | **4 064** | **4 185** | **4 311** | **4 442** | **4 574** | **4 315** |

| | |
|---|---|
| TEUs almacenados a partir del cuarto día en adelante (30%) | 1 295 |

| | Promedio día |
|---|---|
| TEUs almacenados a partir del cuarto día en adelante | 3,6 |

Fuente: Carta Nº 0544-2024-GG-COPAM y Correo electrónico de Copam, de fecha 17.10.2024.
Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

- De manera similar a lo efectuado para el caso de contenedores, en el siguiente cuadro se muestra la estimación para la carga fraccionada que demandará el Servicio Depósito Temporal que requerirá almacenamiento a partir del cuarto día en adelante.

**Cuadro N° A2-2**
**CANTIDAD PROMEDIO DE TONELADAS DE CARGA FRACCIONADA ALMACENADOS POR DÍA**

| Servicio Especial Depósito Temporal Fluvial – Carga fraccionada | Unidad de medida | Año 1 | Año 2 | Año 3 | Año 4 | Año 5 | Promedio anual |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Almacén cubierto | Tonelada | 36 000 | 37 080 | 38 192 | 39 338 | 40 518 | 38 226 |
| Almacén descubierto | Tonelada | 48 000 | 49 440 | 50 923 | 52 451 | 54 024 | 50 968 |
| **Total** | **Tonelada** | **84 000** | **86 520** | **89 115** | **91 789** | **94 542** | **89 193** |

| | |
|---|---|
| Toneladas almacenadas a partir del cuarto día en adelante (30%) | 26 758 |

| | Promedio día |
|---|---|
| Toneladas almacenadas a partir del cuarto día en adelante | **74,33** |

Fuente: Cartas Nº 0494 y 0544-2024-GG-COPAM.
Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

## ANEXO 3
## CANTIDAD PROMEDIO DE DÍAS ALMACENADOS DE CONTENEDORES *REEFER*

En el presente Anexo, se determina la cantidad promedio de días que el contenedor *reefer* permanecerá almacenado, para ello se toma en consideración la demanda proyectada para el Servicio Especial de Depósito Temporal Fluvial – Contenedor *reefer*, remitida por el Concesionario mediante Informe N° 003-2024-FIN-COPAM adjunto a la Carta N° 0494-2024-GG-COPAM y lo indicado por el Concesionario en el Informe N° 004-2024-FIN-COPAM, adjunto a su Carta N° 544-2024-GG-COPAM, en la cual se indica que el 70% de la carga permanecerá almacenada tres (3) días y el restante 30% utilizará el almacén por cuatro (4) días adicionales, es decir, permanecerá almacenada siete (7) días. Con ello, el promedio de días que el contenedor permanecerá almacenado es obtenido a partir de la siguiente expresión:

$$Promedio\ de\ días\ almacenados = \frac{\sum_{i=1}^{n}(C_i * D_i)}{C_{total}}$$

Donde:

$C_i$ : es el promedio anual de contenedores *reefer* para cada grupo de días almacenados.
$D_i$ : es el número de días que permanecerá almacenado en cada grupo respectivo.
$C_{total}$ : es el promedio anual total de contenedores *reefer*.

En el siguiente cuadro se presenta los resultados de dicho cálculo:

**Cuadro N° A3-1**
**CANTIDAD PROMEDIO DE DÍAS ALMACENADOS DE CONTENEDORES *REEFER***

| Servicio Especial Depósito Temporal Fluvial – Contenedores | Unidad de medida | Año 1 | Año 2 | Año 3 | Año 4 | Año 5 | Promedio anual |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Contenedor *Reefer* | Contenedor | 480 | 494 | 509 | 525 | 540 | 510 |

| | |
|---|---|
| Contenedores almacenados durante 3 días (70%) | 357 |
| Contenedores almacenados durante 7 días (30%) | 153 |

| | Promedio día |
|---|---|
| **Promedio ponderado de días almacenados** | **4,20** |

Fuente: Cartas Nº 0494 y 0544-2024-GG-COPAM
Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

## ANEXO 4
## CÁLCULO DEL COSTO POR KILOVATIO/HORA

A continuación, se presenta el cálculo del costo promedio por kilovatio-hora (kw/hora). Para este cálculo, se ha utilizado información de los recibos de energía eléctrica correspondientes a los meses de septiembre de 2023 a agosto de 2024, remitidos por el Concesionario a través de la Carta N° 0544-2024-GG-COPAM. Estos recibos incluyen datos sobre el consumo de kw/hora y el monto facturado mensualmente. A partir de esta información, se ha obtenido el costo promedio por kw/hora, el cual se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° A4-1**
**COSTO POR KILOVATIO HORA EN EL NTPY-NR**

| Mes | Consumo | | Monto a pagar por recibo (S/) | Costo de energia eléctrica (S/ por kw/hora) |
|---|---|---|---|---|
| | Energía activa horas fuera de punta (kw/hora) | Energía activa en horas punta (kw/hora) | | |
| Set-23 | 15 804,6 | 3 271,8 | 14 290,5 | 0,75 |
| Oct-23 | 14 586,6 | 3 658,2 | 11 878,5 | 0,65 |
| Nov-23 | 13 740,3 | 2 937,6 | 11 914,5 | 0,71 |
| Dic-23 | 12 843,9 | 2 748,6 | 11 619,5 | 0,75 |
| Ene-24 | 12 897,9 | 3 024,0 | 12 052,5 | 0,76 |
| Feb-24 | 13 113,9 | 3 491,1 | 11 462,0 | 0,69 |
| Mar-24 | 14 906,7 | 3 831,3 | 12 812,0 | 0,68 |
| Abr-24 | 17 147,7 | 3 663,9 | 15 576,0 | 0,75 |
| May-24 | 14 639,4 | 3 253,5 | 12 086,0 | 0,68 |
| Jun-24 | 13 772,7 | 2 929,5 | 13 191,0 | 0,79 |
| Jul-24 | 14 204,7 | 3 461,4 | 13 323,0 | 0,75 |
| Ago-24 | 13 853,7 | 3 285,9 | 12 029,0 | 0,70 |
| **Promedio S/** | | | | **0,72** |

Fuente: Carta N° 0544-2024-GG-COPAM.
Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

**ANEXO 5**
**MATRIZ DE COMENTARIOS RECIBIDOS A LA PROPUESTA TARIFARIA DEL OSITRAN**

| Comentarios recibidos | Posición de las Gerencias |
|---|---|
| Es importante señalar que no se han recibido comentarios a la Propuesta Tarifaria del Regulador. | - |